BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO II.—NÚM. 302 | BUENOS AIRES, JUEVES 12 DE JULIO DE 1894
Dirección y Administración: Balcarce 300 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1° En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2° En el «Boletín» deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3° El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincia, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación—(*2 de mayo de 1893.*)

SUMARIO

ACUERDOS Y DECRETOS

Ministerio de Hacienda

Decreto ordenando el pago de 400 pesos á don Emilio Cantillón

Buenos Aires, julio 11 de 1894.

Atento lo dispuesto en el acuerdo de ministros que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Páguese por tesorería general, previa intervención, al señor Emilio Cantillón la cantidad de ($ 400) cuatrocientos pesos de curso legal, á cuenta del importe del busto que está ejecutando del ex presidente de la República doctor Nicolás Avellaneda.

Impútese al inciso 24, ítem 1°, anexo D del presupuesto general vigente.

SAENZ PEÑA.
ALBERTO B. MARTÍNEZ.

Resolución mandando pagar á don Amaro del Valle la suma de $ 90 curso legal

Buenos Aires, julio 11 de 1894.

Páguese por tesorería general, previa intervención, á don Amaro del Valle la cantidad de ($ 90) noventa pesos de curso legal, importe de su sueldo por 15 días del mes de marzo próximo pasado, como guarda de la aduana de La Plata.

Impútese al inciso 16, ítem 3°, anexo D del presupuesto general vigente.

SAENZ PEÑA.
ALBERTO B. MARTÍNEZ.

Resolución mandando pagar al habilitado de la administración de contribución territorial y patentes la suma de $ 22.904,07 de curso legal.

Buenos Aires, julio 11 de 1894.

Páguese por tesorería general, previa intervención, al habiliiado de la administración de contribución territorial y patentes, la cantidad de ($ 22.904.07) veintidos mil novecientos cuatro pesos con siete centavos de curso legal, importe de la adjunta comisión que corresponde á los cobradores fiscales por las multas cobradas durante el mes ppdo.

SAENZ PEÑA.
ALBERTO B. MARTÍNEZ.

Resolución mandando pagar á don Martín Biedma la suma de $ 1313 c/l

Buenos Aires, julio 11 de 1894.

Páguese por tesorería general, previa intervención, al señor Martín Biedma la cantidad de ($ 1313) un mil trescientos trece pesos de curso legal, importe de la adjunta cuenta por impresión del «Boletín de Hacienda», correspondiente á abril del corriente año.

Impútese al inciso 1°, ítem 2°, anexo D del presupuesto general vigente.

SAENZ PEÑA.
ALBERTO B. MARTÍNEZ.

Resoluciones declarando libres de derechos varias mercaderías

(Expediente núm. 2731, letra C., 1894,)

Buenos Aires, julio 10 de 1894.

De acuerdo con el artículo 3° de la ley de aduana vigente,

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de la Capital para que despache libre de derechos, un cajón conteniendo ropa blanca y mercería para el uso de la comunidad, venido en el vapor La Plata y á la consignación de la superiora de las Hijas de la Caridad del hospital Español.

ALBERTO B. MARTÍNEZ.

(Expediente núm. 2733, letra S, 1894.)

Buenos Aires, julio 10 de 1894.

De acuerdo con el artículo 3° de la ley de aduana vigente,

SE RESUELVE.

Pase á la aduana de la Capital para que despache libre de derechos, un cajón conteniendo ropa blanca para el uso de la comunidad y casullas y objetos del culto, venido en el vapor La Plata y á la consignación de la superiora de las Hijas de la Caridad del hospital Rawson.

ALBERTO B. MARTÍNEZ.

(Expediente núm. 2735, letra S, 1894.)

Buenos Aires, julio 10 de 1894.

De conformidad con el artículo 3° de la ley de aduana vigente,

SE RESUELVE:

Pase a la aduana de la Capital para que despache libre de derechos, dos cajones conteniendo estátuas y géneros de lana y algodón para el uso de la comunidad, venidos en el vapor La Plata á la consignación de la superiora de las Hijas de la Caridad del asilo del Norte.

ALBERTO B. MARTÍNEZ.

(Expediente núm. 2738, letra S, 1894.)

Buenos Aires, julio 10 de 1894.

De acuerdo con el artículo 3° de la ley de aduana vigente,

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de la Capital para que despache libre de derechos, tres cajones venidos por el vapor La Plata, y conteniendo géneros para la comunidad, casulla y objetos de culto, y á la consignación de la superiora de las Hijas de la Caridad del asilo del Oeste.

ALBERTO B. MARTÍNEZ.

(Expediente núm. 2723, letra B, 1894.)

Buenos Aires, julio 10 de 1894.

De acuerdo con el artículo 3° de la ley de aduana vigente,

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de la Capital para que despache libre de derechos, un cajón conteniendo 4 piezas género de lana para hábitos, 2 piezas género negro y demás artículos detallados en fojas 1, venidos en el vapor Phoenician y á la consignación de la congregación religiosa del Buen Pastor.

ALBERTO B. MARTÍNEZ.

(Expedientes núm. 2757 y 2736, letra S. 1894.)

Buenos Aires, julio 10 de 1894.

De acuerdo con el artículo 3° de la ley de aduana vigente,

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de la Capital para que despache libre de derechos, 13 cajones conteniendo géneros de ropa blanca, calzado, estátuas y objetos del culto, venidos en el vapor La Plata y á la consignación de la superiora de las Hijas de la Caridad del asilo del Pino.

ALBERTO B. MARTÍNEZ.

(Expediente núm. 1732 letra S, 1894.)

Buenos Aires, julio 10 de 1894.

De acuerdo con el artículo 3º de la ley de aduana vigente,

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de la Capital para que despache libre de derechos, (5) cinco cajones conteniendo porcelana, candelabros, estátuas, objetos del culto, venidos en el vapor La Plata y á la consignación de la superiora de las Hijas de la Caridad del asilo del Sud.

ALBERTO B. MARTÍNEZ.

(Expediente núm. 2734, letra S, 1894.)

Buenos Aires, julio 10 de 1894.

De acuerdo con el artículo 3º de la ley de aduana vigente,

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de la Capital para que despache libre de derechos, nueve cajones conteniendo géneros y objetos para el culto, venidos por el vapor La Plata y á la consignación de la superiora de las Hijas de la Caridad de la Providencia.

ALBERTO B. MARTÍNEZ.

Ministerio de J. C. é I. Pública

SECCION TIERRAS Y COLONIAS

Resolución acordando á los concesionarios de tierras en la colonia Yeruá, la prórroga de un año para el vencimiento de las letras firmadas por ellos con relación á sus respectivas concesiones.

Buenos Aires, julio 11 de 1894.

Visto este expediente y de acuerdo con lo aconsejado por la dirección de tierras y colonias y la contaduría general y lo dictaminado por el señor procurador del tesoro,

SE RESUELVE:

Acuérdase á los concesionarios de tierras en la colonia Yeruá la prórroga de un año para el vencimiento de las letras firmadas por ellos con relación á sus respectivas concesiones, en la forma indicada por la oficina de tierras y colonias, debiendo comprobarse previamente el cumplimiento de las obligaciones de población y cultivo que impone la ley de colonización, por parte de los que deseen acojerse á los beneficios de esta resolución, sin que esto importe modificar en manera alguna las disposiciones legales que rigen la materia.

Autorízase á la oficina de tierras y colonias para que proceda á regularizar las letras que no han sido extendidas de acuerdo con la ley, conformándolas con ella.

A los efectos indicados pase este expediente á la mencionada repartición.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Ministerio de Guerra y Marina

DEPARTAMENTO DE MARINA

Decreto declarando vigente el reglamento orgánico y plan de estudios para la escuela naval, presentado por su dirección.

Buenos Aires, julio 4 de 1894.

Visto el proyecto de reglamento orgánico y plan de estudios para la escuela naval, presentado por la dirección de la misma, y teniendo en cuenta las modificaciones que aconseja introducir en dicho proyecto la comisión que nombró el ministerio de marina para su estudio, como igualmente lo manifestado por el estado mayor general,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Declárase vigente el reglamento orgánico y plan de estudios para la escuela naval, presentado por la dirección de la misma y con las modificaciones aconsejadas por la comisión encargada de su estudio.

Art. 2º La subsecretaría de marina dispondrá se imprima el citado reglamento en número de trescientos ejemplares, y por separado mil ejemplares del capítulo I, referente al ingreso y programa de las asignaturas que abarca dicho examen.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, insértese en el registro nacional y publíquese.

SAENZ PEÑA.
LUIS MARÍA CAMPOS.

Ministerio del Interior

Informe del gobernador de Misiones doctor Juan Balestra, con motivo de los cargos formulados contra su administración.

Excmo. Señor:

Me he impuesto detenidamente de los cargos formulados por Pedro N. Etchegaray, en el escrito presentado ante V. E. y en las publicaciones hechas en *Tribuna*. De ellas resulta que el único que no tiene nada de que quejarse, es el que interpone la queja; lo que unido á la impavidéz con que acumula los hechos más atroces y los juicios más perversos, cuidándose tan poco del decoro ageno como de la responsabilidad propia, obliga á deducir que se trata en este caso de inculpaciones hechas por cuenta ajena, y á las que Pedro Etchegaray presta los vergonzantes servicios del testaferro. Confirma este concepto, la condición social y moral de este individuo, ex-empleado de un Juzgado de Paz en Alvear, del anterior Gobierno de Corrientes bajo la superintendencia política de Juan Molina, entre cuyos elementos dispersos vino como emigrado á este Territorio, en el que no se le ha conocido profesión, domicilio, ni trabajo propio á no ser el de postulante á un empleo cualquiera con que me lo señalaron cuando estuvo en Posadas.

Con tal acusador por un lado y con el texto expreso de la ley de Territorios, que encarga de la función de acusar al Gobernador ante el Ministro del Interior, á los dos tercios de la legislatura local, el único modo de evacuar la vista que V. E. me ha conferido, es comunicarle que en la fecha instauro acción criminal por calumnia contra el detractor Etchegaray. Lo entrego á quien corresponde: al Juez del Crimen á efecto de que cambie su oficio actual por el del presidiario, más honroso, en verdad que el que desempeña. El testaferro sirve, en efecto, para eludir la justicia: el presidiario es una prueba elocuente de su eficacia.

Al mismo tiempo acuso también por sus calumnias á Pedro Gordillo, mentor inmediato de Etchegaray.

Mas, podría yo, acaso, limitarme á instaurar aquella acusación?

No lo creo Excmo. Señor. Los trámites curiales son obscuros, y la sentencia es siempre tardía: mientras no se pronuncia, la calumnia sigue envenenando. Por otra parte, se trata aquí de una trama que sería faltar á mi deber no descubrir, y en la que, si bien se han tomado las precauciones más eficaces y aleves para incitarme á guardar silencio, ó tomar otro camino que el correcto,—á lo que respondía, por una parte, la elección de individuo, como Etchegaray para que me acusara, y por la otra, las injurias que en arranques epilépticos me lanzaba al mismo tiempo un oficial del ejército—debo esforzarme, por mi parte, en mantenerme en los límites justos de lo qne me debo á mí mismo, de lo que debo al Gobierno que tan lata confianza me ha dispensado en el puesto que ocupo, y de lo que debo á este Territorio, al que he vinculado mis mas nobles aspiraciones patrióticas,

Por eso he resuelto acallar la justa indignación y el acre desprecio que han debido suscitar en mi espíritu los ataques que se me dirigen; he resuelto olvidar que ese Etchegaray es un instrumento, para solo acordarme de cual es el movil para que lo usen como tal; he resuelto no acojerme ni á la confianza plena que el Gobierno me ha manifestado en todas las ocasiones, ni al concepto que mi acción pública y privada me hayan conquistado ante mis cónciudadanos. No: quiero un esclarecimiento más amplio, más público y más eficaz que la sentencia de los Tribunales, que llegaría muy tarde para mi objeto y sin la suficiente claridad para el público: y por eso soy yo quien exije ahora á V. E. que dé á este expediente toda la amplitud de un juicio administrativo, pues, de otra suerte, no se acabará jamás de extirpar el cáncer que corroe las entrañas de este hermoso Territorio, bajo la forma de la más cruda falta de justicia dentro de sus fronteras, y de una astuta intriga en esa Capital, alimentada y sostenida por los cómplices é interesadps en el régimen de espoliaciones y fraudes, algunos de los cuales han caído bajo la acción reparadora del Gobierno que V. E. me encomendó.

En consecuencia, paso á exponer y comprobar, con documentos auténticos que hacen una luz más plena que la del medio día, que los cargos formulados son torpes y ridículas calumnias, cuya única base reside en la elaboración de todo género de falsías en el Juzgado Letrado, mientras yo me hallaba en Buenos Aires trabajando con el tesón de que V. E. ha podido ser testigo, porque se dictaran las serie de disposiciones que han transformado en breve tiempo este Territorio, y marcado el camino por donde deben buscar su porvenir todos los otros. Estoy seguro de que llevaré integramente al ánimo de V. E., la demostración de que en Misiones no se ha descuajado, sino una mínima parte de las profundas raíces de corrupción, que llegaron en días muy cercanos todavía, hasta el asesinato impune en sus plazas públicas, hasta el robo ostentoso de las rentas fiscales, introduciéndose á la luz del día y con estruendo por medio de sus calles contrabandos de todas clases, para los cuales no hubo entonces juicios, y que aún permanecen depositados en una cantidad de más de 300.000 kilos en la ciudad de Posadas; época en la cual hasta los comisionados nacionales que se enviaban para mirar de cerca tamaño escándalo, anunciaban al Gobierno que corría peligro su vida. Queda todavía la misma cuestión de tierras sobre que informó el señor Vivas y que representa casi toda la parte llana del Sud de Misiones, es decir, la parte más hermosa de este Territorio: los aspirantes á su dominio cualquiera sean las vueltas dadas al negocio de esas tierras, son el doctor Quiroga, Juez Federal, y su cesionario el Comandante Pedro Gordillo; queda

un Juez gravemente comprometido por cuatro ó cinco acusaciones ante el Congreso, cuyos antecedentes deben haber sido confirmados por la indagación levantada por el doctor Weigel Muñoz, Comisionado Nacional; Juez al que el P. E. llega hasta mandar recusar en sus decretos para entender en toda causa de contrabando, por no inspirarle confianza, en los siguientes términos que son una lápida: « Hágase saber al Fiscal «de Misiones, que debe recusar al Juez «Letrado de dicho territorio, á fin de que «no entienda en estos asuntos, en virtud «de las denuncias que son de voz pública «y que han dado lugar á los esclareci«mientos ordenados por el P. E.» (Diario Oficial de 19 de Mayo, p. 465.)

Tal foco de irregularidades y abusos debió de ser extirpado desde el primer momento que se abordó la tarea de hacer entrar en quicio á este Territorio: mas no habiendo sucedido así, se produjo el fenómeno natural de las reacciones parciales: en presencia de un P. E. moderado pero inflexible contra tales abusos, se elaboró el plan completo á que me he referido, en el Juzgado Letrado, con preparación de pruebas, invención de delitos, y todos aquellos otros ingredientes destinados á combatir mi acción, desautorizándola por la calumnia; á destruir mi testimonio tachándolo de parcial contra mis acusadores.

Era necesario librarse de la mirada que los contenía y del brazo que los atajaba, y todas las armas eran buenas y todos los crímenes imputables: con ponerlos con pinzas para que la mano que cometía el delito no fuera pillada todo estaba completo. La pinza fué Etchegaray: la calumnia esta acusación.

Felizmente el golpe criminal ha sido preparado con el fatal olvido que hace siempre susceptible de ser descubierto cualquier delito, y V. E. va á leer en seguida la demostración de cada uno de estos asertos.

ANTECEDENTES

Antes de entrar al exámen de cada cargo, debo dejar establecidos los siguientes hechos:

Asumí el Gobierno del Territorio en uno de los últimos dias del mes de Octubre del año ppdo., hallándose el país, al día siguiente de la formidable conmoción de Setiembre, y el Territorio en condiciones tan alarmantes por la repercusión en él de los sucesos correntinos y por la actitud de los contrabandistas, que V. E. me insinuó la necesidad de que me acompañaran fuerzas de línea, las que no acepté, manifestando á V. E. que, á mi juicio, podría restablecer la confianza y la tranquilidad sin necesidad de usar la fuerza. Estuve dos meses al frente del Gobierno organizando en esa época la Policía, la Aduana, la Sub-Prefectura, y, sobre todo, la Gobernación, en la que establecí por primera vez el régimen de Contabilidad que no existía, la oficina de Registro de Contratos y Concesiones, y dicté otras varias disposiciones que constan en el Registro Oficial de la Gobernación, que en ese poco tiempo tiene más disposiciones que todas las anteriores desde la creación de la Gobernación. Apenas tuve tiempo para darme cuenta de lo que ocurría respecto á la tierra pública, las colonias, los yerbales y demás intereses vitales del Territorio, me trasladé á Buenos Aires en los primeros dias del mes de Enero, (lo que debe constar en ese Ministerio por la expedición de los pasajes) y permanecí allí trabajando concienzudamente todas las horas de Oficina de la Casa de Gobierno, ante todos los Ministerios, hasta obtener los decretos que constan en el folleto que adjunto. De esto son testigos V. E. y todos sus colegas. Total, había estado dos meses en el Gobierno, y dos en Buenos Aires, de donde cuando regresé ya estaban listos casi todos los capítulos de acusacion como lo revelan sus fechas.

¿Qué había sucedido en tan poco tiempo para que yo me hubiera convertido en tan increíble criminal?

De la acusación resultan en efecto como cincuenta delitos, casi uno, y grave, por día!

Voy á esplicarlo Exmo. Señor.

Mientras yo estaba en Buenos Aires, hacia los primeros dias de Febrero, el Juez Letrado que se hallaba también en Buenos Aires, se presentó al Ministerio de Hacienda pidiendo vista de los cargos que suponía le había hecho yo: su conciencia, y la costumbre de ser denunciado como lo había sido ya tantas veces, le hacía dar este estraño paso, perfectamente en falso: el señor Ministro se negó á darle esa vista de cargos que no estaban escritos en ninguna nueva denuncia, pero que resultaban aterradores de los enormes escándalos que habían quedado impunes en el Territorio!

El Juez publicó entónces en *La Nación* de 3 ó 4 de Febrero, un artículo, que adjunto, en el que se quejaba amargamente de que no le hubieran dado vista de los cargos, y escribía los siguientes párrafos dirijidos á mí, llenos de odio, y amenazas de venganza:

«Sólo siento decía, que ese instigador y verdadero culpable de tanta malevolencia, deba quedar impune,.... pero ello no obstaculizará que *en oportunidad* yo demuestre sus reprochables procedimientos, como sus miras y tendencias, que á priori no se alcanzan por hallarse envueltas en una falsa aureola de integridad, pues no á todos se oculta que tan maliciosa propaganda tiende á allanar el camino á propósitos que por el momento reservo revelar, *pero sobre lo que más tarde seré esplícito.*»

Entónces el señor Green que era quien había formulado los cargos escribió en *La Nación* de fecha 6 de Febrero ppdo. el artículo que también adjunto, en el que respondía ámpliamente al pedido del Juez de que se le hicieran saber los cargos formulados contra él. Revelaba allí clara y terminantemente los maneos del Juez en lo relativo á contrabandos y tierras.

Una vez publicados los cargos, éste, contra todo lo que podía esperarse, se calló la boca, tomó el primer vapor y se trasladó á Posadas, de donde se me empezó á escribir inmediatamente que iba con el propósito de declararme guerra sin cuartel, de formar el proceso de mi Administración, que manifestaba á quienes querían oirlo porque yo era, segun él, el autor de tales cargos! Iba á cumplir lo anunciado en su escrito!

Imparcial Juez y excelente ocasión para demostrar su rectitud é inocencia! En el momento en que la ira, y acaso la impotencia de contestar los cargos que le formulaba el señor Green conmovía su espíritu, se acordaba que era Juez, más no para ejercitar el Ministerio augusto de definir el derecho según la ley, sinó, para usar del poder público haciéndose juez del que había declarado públicamente su enemigo!

Admirable justicia!

Añadiré, que particularmente no existía entre el Juez Federal y el Gobernador del Territorio más antecedentes que el de haberle insinuado éste último cuando era Ministro de Justicia, por intermedio del Sub-Secretario Barros la necesidad de que renunciara en vista de los cargos excesivamente serios que se le hacían, á lo que él accedió prometiendo mandar su renuncia desde Posadas. Apelo al testimonio del distinguido funcionario que he citado.

Volviendo, entre tanto, al orden de los sucesos, debo hacer notar que duró mi permanencia en Buenos Aires hasta el 10 de Marzo, como consta, por los pasajes que me expidió ese Ministerio y no usé, por lo cual ahora los devuelvo.

En esos días se publicaban ya en los diarios de dicha ciudad telegramas verdaderamente alarmantes sobre los actos del Juez Quiroga en Concepción, pueblo que dista 24 leguas de Posadas, y á donde se había trasladado el Juez en virtud de autos dictados por él mismo, para proceder de la manera que mencionaban los telegramas, uno de los cuales, con carácter oficial, emanado del Gobernador interino de Misiones, el respetable ciudadano don Angel Acuña, que acompaño original, en la copia telegráfica que debe constar en las fajas de la Oficina, decía así:

«*Señor Dr. D. Juan Balestra.*—Buenos Aires, Posadas, Marzo 9 de 1894.—Oficial.

« Urgente:—Iniquidades de Juez Quiroga en Concepción hacen indispensable su presencia. Venga cuanto ántes y venga por allá. Tiene de su parte á Gordillo con quién vive: levanta sumarios de contrabandos supuestos: ha hecho entablar querella por Fiscal, que le sirve de dócil instrumento, para todo, contra Municipales por usurpación y abuso de autoridad: ha hecho extender poderes para acusarlo á Vd.: están amenazados de prisión el Juez de Paz, los Municipales, el Receptor y los Guardas, Butter y otros.

Angel Acuña,
Gobernador Interino.»

El telegrama contiene otros datos que V. E. puede ver en el original. Su autor, lo repito, es una de las personas más honorables y respetadas de Misiones, y sus datos han coincidido de tal manera con la realidad, que en la misma acusación contra mí, V. E. puede encontrarlos confirmados;—y en los documentos que adjunto, verá firmada de puño y letra del Dr. Quiroga, la orden de prisión contra el Guarda Tiburcio Ramirez con fecha 4 de Abril del 94; la expedida contra Jorge Butter con fecha 7 de Mayo del 94, así como la expedida contra los Municipales con fecha 27 de Abril ppdo. ¡Rara coincidencia, señor Ministro, la de que se supiera el 9 de Marzo lo que el señor Juez iba á hacer en Abril!

Todas las demás enunciaciones del telegrama se han cumplido igualmente, y con especialidad la de acusarme á mí. Esa acusación es esta misma que ha formulado Etchegaray en su carácter de testaferro, pretendiendo dar fuerza de prueba á las maquinaciones del Juez Federal, sistema que, como V. E. bien lo ve, revela muy á las claras, el monstruoso hecho de un Juzgado Federal destinado á promover por todos los medios la calumnia contra el Gobernador del Territorio. Hojée sinó, V. E., el escrito de acusación, y verá que todo él se funda en datos del Juzgado: para Etchegaray no hay misterios en los sumarios, por reservados é íntimos que sean; en el primer cargo dice que todo á lo que él se refiere *consta en el Juzgado Federal del Territorio:* en el 2º que *debe constar en un sumario instruido por el Juez Letrado:* en el tercero, pasa revista á cinco sumarios y se coloca netamente como representante de los agravios del juez contra la Gobernación: en el cuarto, dice: *esto consta en las causas seguidas ante el Juzgado Letrado del Territorio:* en la séptima, se queja de que se les haya prohibido á los Comisarios de Policía, obedecer las órdenes del Juzgado Letrado, añadiendo siempre el sonsonete: *esto debe constar en el Juzgado Letrado del Territorio:* en el décimo, vuelve á repetir, que está comprobado por el sumario, que existe en el Juzgado Letrado: y así en todos

los demás, que sería inútil seguir repitiendo, cuando V. E, los puede ver en el espediente. ¡Qué extraño caso es éste, señor ministro, de un individuo de las modestas proporciones de Don Pedro Etchegaray, que conoce hasta los más íntimos detalles de los más secretos sumarios, hasta el punto de saber lo que en ellos está comprobado, lo que no lo está, y todos los detalles de su confección! Pero, hay algo más: ese señor Etchegaray partió para Buenos Aires á mediados de Abril, y el 2 de Mayo hacía publicaciones en *Tribuna* como consta en el mismo espediente de acusación. ¿Cómo es, entónces, que dicho señor ha continuado sabiendo los actos producídos por el Dr. Quiroga con fecha 8 de Mayo, decretando la prisión de D. Jorge Butter, como consta de puño y letra en el Oficio del Juez Quiroga que acompaño, y la negativa de prender á los Municipales de Concepción, que es de 1º de Mayo de 1894? Es que alguien informa detenidamente al Sr. Etchegaray, le da los datos más íntimos del Juzgado aún cuando afecten el honor, la dignidad, la familia y todo lo más querido que el hombre pueda tener en la tierra. La mirada del ex-tinterillo de Juan Molina puede penetrar al santuario de la Justicia de Misiones y verlo todo, y aún ausente, hay en el Juzgado quienes le dán los datos más íntimos y secretos para que formule acusaciones, mancille nombres y escupa reputaciones de hombres, mujeres y hasta niñas de Misiones. ¿Quién le otorgará ese extraño poder, señor ministro? ¿Quién es el autor del delito de revelación de secretos, gravemente penado en el Código Criminal?

Es muy facil saberlo y la prueba del orígen de la acusación de Etchegaray se exhibirá á V. E. por la simple correlación del texto de la presentación que Etchegaray ha hecho y de la que el doctor Quiroga produjo ante el Ministerio de Justicia, presentación no publicada ni susceptible de publicación por tratar de varias causas criminales en estado de sumario. El señor Ministro no ha tomado por lo demas, otra providencia que darme vista de ella. Acompaño esa queja, original.

Las quejas 1ª, 2ª y 3ª de Quiroga, son exactamente las mismas que el cargo 3º de Etchegaray: la queja 4ª de Quiroga es el cargo 2º de Etchegaray; la queja 5ª, 6ª y 7ª de Quiroga son los cargos 7º, 9º y 10 de Etchegaray: y así sigue sin faltar uno solo! Lea V. E. y lo verá patente. La similitud es tan grande que solo falta que dejen de ser dos acusaciones para ser una sola. La perifrasis hecha por una misma mano resalta de las columnas paralelas: vealo V. E. en algunos detalles que tomo al azar y pueden ser repetidos en todo el texto:

QUEJA DE QUIROGA	CARGOS DE ETCHEGARAY
Caso de Begnis, Solis y Magaldi	*Caso de Begnis, Solio y Magaldi*
Queja 1ª—Solicitado el auxilio del señor Gobernador se negó á prestarlo según nota en que tambien manifiesta haber comunicado á los procesados la prisión decretada, quienes por ello quedan en oportunidad de escapar á la acción de la ley.	Cargo 3º—Ha omitido ó demorado él (Gobernador) ...prestar el auxilio requerido para la aprehensión de delincuentes ... con la grave circunstancia de haber comunicado á los delincuentes las órdenes de prisión... quedando así habilitados para huir la acción de la justicia...
Queja 5ª—...En un territorio en que la criminalidad, de cierto tiempo á esta parte, aumenta de una manera alarmante.	Cargo 7º—Siendo de notarse que los crímenes de toda especie en el territorio han aumentadó de poco tiempo á esta parte, de un modo sorprendente.
Queja 3ª—Merece mencionar que según una circular del Gefe de Policia de esta Capital, autorizada según parece por la Gobernación, estar prohibido á los Comisarios de Policia, dar cumplimiento á ordenes que no les trasmita él ó la Gobernación.	El Gobernador ha aprobado las disposiciones que el Gefe de Policia dicta, prohibiendo á los Comisarios obedecer á las órdenes que les dé el Juez Letrado:

Despues de esto asalta al espíritu esta pregunta:

¿No es verdad que la conducta del Juez Letrado ha sido tan *celosa*, que ni siquiera ha sabido ocultar que quería ser á un mismo tiempo acusador, actuario y Juez?

Ahora ocurre otra reflección, señor Ministro: si todos esos sumarios estan ante el Juzgado Letrado y este es tan digno de la confianza ilimitada que le dispensa Etchegaray, ¡digna confianza! ¿porqué no siguen su curso? ¿porqué no se los eleva á estado de plenario, se los juzga y se los sentencia, aplicando la pena á los culpables? ¿O es que se teme que las víctimas recusen al Juez Quiroga, y ante un Juez imparcial se averigüe la manera cómo han sido confeccionados? A qué acusar ante el Ejecutivo, ante la Cámara de Senadores y la de Diputados. Jueces, estos dos últimos, que nadie ignora son incompetentes, por asuntos que se dice estan sometidos ante la justicia comun? ¿Qué quieren decir esas denuncias de delitos privados, de aquellos que solo pueden acusar los mismos damnificados, que se llevan á un Fiscal porque las mismas partes no quieren iniciarlos? Es que lo único que se busca es el escándalo ante las mismas corporaciones que deben acusar y juzgar al Juez Letrado, contra el cual penden desde varios años atrás sérias acusaciones ante la Cámara de Diputados, notoriamente agravadas por las investigaciones practicadas por el doctor Weígel Muñoz últimamente.

A eso responde todo el plan, v tales son los antecedentes, y tal es la índole de la acusación que se me formula.

Añadiré, como dato esencial, que á pesar de los llamados que se me hacian, y de saber hasta en el último de sus detalles lo que estaba haciendo el Juez Quiroga en Concepción, á saber, fraguando acusaciones contra mi y tratando de arreglar los asuntos de tierras mencionadas, lo que se demuestra por escrituras públicas una de las cuales acompaño, no quise venir hasta que no concluyera sus oscuras tareas: le dejé el campo enteramente abierto, pues nunca he temido á las calumnias ni los testigos falsos. cuando tengo en mi favor aquel *consciencia mille testes* del orador romano. Recien en Marzo solicité pasages de ese Ministerio y me trasladé á Concepción, pueblo al que llegué el mismo día en que se retiraba el Juez Letrado, y en el que permanecí con la licencia que me acordó V. E. por su telegrama que original acompaño, tanto por la necesidad que había á causa de las cuestiones internacionales, cuanto porque, el pueblo estaba en un estado increíble de intranquilidad á consecuencia del perpétuo complot que salía de la casa en que vivía el Juez Letrado.

Si mi criterio hubiera sido el de mis detractores, ¡qué monumento habría podido formarse! pero entiendo de otra suerte mis deberes, y sin dar importancia á una multitud de pequeñas irregularidades de los agentes de Quiroga, me limité á impedir su repetición.

Por último, pocos días antes de venir á Posadas, recibí un telegrama del doctor Weigel Muñóz, que ya había llegado, reclamando mi presencia, pues traía órdenes del Gobierno Nacional para que prestara todo el concurso posible á su comisión. Contestéle en el acto, que el Gobernador interino le prestaría toda la la ayuda necesaria; en cuanto á mi, deseaba no tomar directa ni indirectamente participactón alguna en el sumario contra el doctor Quiroga: que era público que este me consideraba parcial en su contra, y en tal caso era para mí un deber apartarme totalmente de cuanto se refiriera á su juicio.

He hecho, pues, todo cuanto estaba de mi parte por evitar la ya escandalosa reyerta entre el Gobernador y el Juez, que conmueve todos los Territorios Nacionales: lo único que no he hecho, es faltar á mi deber entrando en complicidades y autorizar la continuación del horrible sistema de delitos, atropellos é impunidad en que encontré al Territorio. Por eso sin duda, no habiendo ejercido el Gobierno sinó dos meses, desde Octubre á Enero, y uno á lo sumo desde el 10 de Abril en que regresé de Concepción, hasta las últimas fechas que marcan estas acusaciones—tres meses en todo—aparezco habiendo cometido una cantidad colosal de delitos, forjados con tal precipitación, que revela á las claras que se trata aqui de una série de calumnias confeccionadas en nombre de sordidos intereses particulares heridos.

Cree V. E. que si yo hubiera aceptado una decena de leguas y algunos gruesos contrabandos, prestando mi complicidad, me atacarían estas gentes tan impasibles y hasta elojiosas para el régimen que el Gobierno Nacional ha desalojado de Misiones!

Ante tales hechos es mi deber exhibir ante V. E. y ante el país los resortes del sistema de que se me ha hecho objeto: sus agentes y su obra: es preciso que me eche á la arena y dé el golpe final á esta banda que como los monos en nuestras selvas, tienen por defensa propia atacar la limpieza agena.

Paso á examinar los cargos por su orden y uno por uno.

PRIMER CARGO

Haber cometido usurpación y abuso de autoridad, prendiendo al norte americano Jorge Rimio, sin ponerlo á disposición del Juez competente, y haberlo puesto en libertad cuando el juzgado tuvo conocimiento del hecho y pidió los antecedentes para resolver sobre la solicitud de extradición hecha por las autoridades del Paraguay.

Todo esto consta en espediente que existe en el Juzgado Letrado del Territorio.

Respuesta

Acompaño á V. E. el expediente original existente en esta Gobernación, del que resulta lo siguiente: á principios de Noviembre del año ppdo., tuvo lugar un gran incendio en Villa Encarnación, que, como V. E. sabe, está en frente de Posadas, á la que iluminaban sus llamaradas. Al día siguiente, el Vice Cónsul Paraguayo vino á manifestarme que el incendiario, que se aseguraba ser un negro Jorge Rimio, sobre cuya nacionalidad nada se dijo, había pasado á Territorio Argentino internándose en la sierra; pedía en consecuencia su prisión preventiva. Manifestéle que iba á poner todo empeño en la captura del incendiario; que para mantenerlo detenido, en caso se lo aprehendiera, era necesario que se me remitiese por la Jefatura Política de Villa Encarnación ó su Comandancia Militar, el pedido correspondiente acompañado del auto judicial de prisión, pues el tratado de extradición vigente entre la República Argentina y el Paraguay, establece netamente por su art. 7, que, «en caso de urgencia y cuando se temiese la evasión, el individuo perseguido ó condenado por algunos de los hechos que por el presente tratado dan lugar á extradición (y el *incendio* figura en el inc. 6º del art. 4º de dicho tratado, como uno de esos delitos) será provisoriamente detenido en virtud de requisición hecha de cualquiera de los modos siguientes: ....

Tercero: por los Gobernadores de Provincia ó Territorios limítrofes y Coman-

dantes ó Autoridades de las respectivas fronteras.»

La requisición deberá ser acompañada de un mandato de prisión expedido por autoridad competente y la detención provisoria no podrá esceder del plazo de 90 días contados desde la fecha de la requisición: *trascurrido este plazo, sin haberse llenado las formalidades exigidas por el art. 5º, el individuo capturado será puesto en libertad.*

Toda la policía se puso en movimiento y en pocos días se aprehendió á Jorge Rimio, constituyendo esto un verdadero éxito para la Policía de Misiones tan desacreditada por no haber podido descubrir ni aprehender antes á los autores de varios crímenes ruidosos. En seguida el Jefe Político y Comandante Militar de Villa Encarnación don Francisco Barbosa, formuló el pedido que acompaño, al que venía adjunto el auto de prisión del juez de Villa Encarnación D. Francisco Rodríguez. La Gobernación decretó, «que estando llenados « todos los requisitos del art. 7º del tra- « tado de extradición, se mantuviese en « detención á dicho Rimio, hasta los no- « venta días que marca ese tratado co- « mo término dentro del cual deberán « hacerse las gestiones definitivas para « la extradición.» Esta resolución fué debidamente notificada al detenido y al geje militar paraguayo.

Los 90 días vencieron en Febrero. Me encontraba á la sazon en Buenos Aires, y nada supe, como es natural, de este asunto. Recién al pedir los antecedentes, veo que Jorge Rimio fué puesto en libertad, por el Gobernador interino, en virtud de una razón bien concluyente: «computado el tiempo de detención que lleva el presunto reo, desde la fecha en que se le dió entrada al Departamento de Policía, resulta vencido el término de 90 días, sin que se haya recibido por esta Gobernación aviso ó constancia de haberse llenado las formalidades requeridas por el tratado mencionado, el que dispone que cumplido ese término sean inmediatamente puestos en libertad los detenidos en estas condiciones, se resuelve poner en libertad al detenido Rimio.» Firman este decreto Angel Acuña y Francisco Delgado.

Primer cargo, pues, primera calumnia, primera adulteración de la verdad, y primera prueba de ignorancia de la ley que rije el caso, á saber: el tratado de 6 de Marzo de 1877, que forma parte de la ley Suprema de la Nación por la Constitución y con preferencia á las leyes nacionales. La facultad y la obligación correlativa de las autoridades de fronteras, establecidas por dicho tratado, es de carácter enterameente ejecutivo, como que tiende á evitar evasiones y prevenir casos de urgencia entre dos países, apenas separados por un río que en partes tiene solo medio kilómetro de ancho.

Pero supongo que yo estuviera en completo error. Qué delito, que intención criminal, que pequeña falta puede haber en detener á un criminal como lo autoriza el tratado? Falta de jurisdicción? Y porque no reclamó la parte, el Fiscal, el Juez? La falta consistió en largarlo á los 90 días? Pero si yo no lo largué siquiera? Es que este cargo no significa otra cosa que un declarado empeño de buscar delitos, por medio de la calumnia, en los actos de mi Gobierno. Debo añadir que estas constancias le han sido remitidas al Juez Federal, como consta por los antecedentes que en cópia acompaño.

Sigamos con los cargos anticipando el clásico: *Ab uno disce omnes.*

SEGUNDO CARGO

Haber dejado de denunciar al Tribunal de Justicia (Quiroga) y de ordenar el descubrimiento é indagación de los *horribles asesinatos* de Segundino Benites y de un soldado, y de las heridas y vejaciones á Sinfronio Zabao y R. Ledesma, cometidos en Apóstoles el año pasado, por personas entre las que figura, segun voz pública, una vinculada en política al Gobernador. Añade el acusador que el Gobernador, *como Jefe de las Policías del Territorio,* está obligado á hacer lo que él denuncia haber omitido. Esto, segun él, constituye varios delitos.

RESPUESTA

Uno ó dos ías antes de hacerme cargo del Gobierno del Territorio me mostró el Capitán Joaquín Ferrer, comisario de Concepción, un telegrama del señor Antonino Ramirez, de tenor casi igual al que recibí uno ó dos días después, y cuyo original acompaño: Concepción, Octubre 28 de 1893.—Al señor Gobernador del Territorio.—Posadas.—Anoche recibí parte que fuerza de línea había invadido este Territorio, llegado á Apóstoles y peleado en casa del subcomisario Sinfronio Zabao. Trasladéme al lugar del hecho, hallé dos muertos, un soldado del 6 de línea, cuyo kepí y vestuario tengo en ésta, y el otro muerto, un vecino. Fuerzas eran del destacamento de Santo Tomé, mandadas por un Teniente y Justo Vidal. Al subcomisario Zabao y un gendarme después de apalearlos atáronlos y lleváronlos presos.—Saluda V. E.

Firmado—*A. Ramirez.*
Juez de Paz.

Acto continuo y haciendo constar las circunstancias de no haber asumido aún el Gobierno, me dirigí al Interventor en Corrientes, doctor Basavilbaso, quien debe tener mi telegrama, y cuyo testimonio invoco, trascribiéndole las noticias recibidas por el Comisario de Concepción y pidiéndole los informes del caso. Al mismo tiempo noticié á V. E. de este procedimiento.

El doctor Basavilbaso me contestó en los siguientes términos, en telegrama cuyo original también acompaño. Corrientes, Octubre 29 de 1893.—Señor Gobernador de Misiones, Posadas.—Oficial.—Urgente.

«Desgraciadamente ha resultado cierto el hecho que ha denunciado á V. E. el Comisario de Concepción, Capitán Ferrer. El Jefe Político de Santo Tomé, Teniente Coronel del Ejército Nacional don Ventura Yanzi, en virtud de haber recibido una orden del Juez Federal de esta Provincia para prender á un Capitán Piris y creyendo que este individuo se encontraba en casa del Sub-Comisario Zabao, ordenó al Teniente Leopoldo Reyes que fueran á esta casa situada en Apostóles y prendiera á dicho Piris. Según el parte del Teniente Reyes, Piris mató á uno de sus soldados y fué muerto uno de los que acompañaban á Piris,

« El Jefe Político de Santo Tomé se ha creido facultado para penetrar en el Territorio de Misiones en virtud de haber ordenado esta intervención en Setiembre ppdo. que Molinas y sus fuerzas fueran perseguidas en dicho Territorio, de acuerdo con una autorización expresa del Presidente de la República que oportunamente comuniqué al Gobernador Interino señor Delgado.» El telegrama concluye manifestando que ha dado órden de que pongan inmediatamente en libertad al Subcomisario Zabao y al soldado que lo acompaña, y ordenando al Jefe Político de Santo Tomé que se abstuviera de penetrar al Territorio de Misiones.

Segundo cargo, segunda impostura: el horrible asesinato se convierte en un choque armado entre dos fuerzas, una de las cuales mandada por un oficial y compuesta por soldados de la Nación, pretende tomar á un criminal en cumplimiento de órden del Juez Federal, en el Territorio Nacional de Misiones. El criminal todavía mata un soldado y escapa: el Juez de Paz interviene desde los primeros momentos constituyéndose al lugar del suceso, y constata que se trata de un acto de autoridad ejercido por las fuerzas al mando del Jefe Politico de Santo Tomé: el Gobernador denuncia inmediatamente el hecho al representante de la Nación que gobierna en esos momentos á Corrientes como Interventor, y da cuenta al Gobierno Nacional. El interventor da las mas completas esplicaciones del hecho.

¿De dónde sacar, Exmo. Señor, los elementos de un delito de acción ó de omisión de parte del Gobernador? Solo de la teoría, predilecta del Juez Quiroga, que la sostenía ante el Comisionado Nacional doctor W. Muñoz, de que en Misiones no hay Jefe de Policia: que el Jefe de Policía es el Gobernador mismo: que donde el presupuesto vijente establece que en la Capital del Territorio haya un Jefe de Policía, se debe entender que este es un simple Comisario, pues la ley de Territorios establece que el Gobernador es el Comandante en Jefe de las gendarmerías y guardia nacional, de donde concluye que es el único Jefe de Policia. Este absurdo, cuya aparición en el cargo que contesto, solo sirve para mostrar la mano del mal artífice que lo ha hecho, vale tanto como decir que el Presidente de la República ó cualquier Gobernador de Provincia, siendo el primero Jefe de todos los Ejércitos y el Jefe inmediato y local de la Capital, y los segundos Jefes de toda la gendarmería y guardias nacionales, á la par que el Gobernador de un Territorio Nacional, deben estar obligados á desempeñar las funciones de un Jefe de Policía y andar denunciando á los jueces los hechos delictuosos que se cometan. Peregrina teoría! Y es ella toda la base de este cargo que importa una de las más calificadas calumnias entre todas las de igual clase que forman la acusación! Claramente se trataba en este caso de un conflicto interprovincial y de un choque armado, del que mal podían ser Juez las autoridades locales. La Policía de Misiones, para intervenir, habría tenido sencillamente que sumariar á las autoridades de Santo Tomé. ¡Qué cosas hace decir el criminal anhelo de hacerme un delito hasta del aire que respiro!

TERCER CARGO

Haber omitido ó demorado prestar el auxilio requerido por el Juez Letrado (siempre el Juez Letrado) para la aprehensión de delincuentes, cuando estos son personas de su círculo, con la grave circunstancia de haber comunicado á delincuentes las ordenes de prisión sin cumplirlas. Esto se comprueba por 5 casos que voy á tratar uno por uno dándoles su correspondiente respuesta.

Primer caso—Proceso seguido contra Solis, Magaldi y Begnis, sobre usurpación de las funciones de Municipales en Concepción.

RESPUESTA

Señor Gobernador de Misiones,—Buenos Aires, Junio 15 de 1894.—Oficial.

Me es satisfactorio poner en conocimiento de V. E. que el Señor Presidente de la República, de acuerdo con el dictámen del Señor Procurador general de la Nación, se ha servido aprobar la conducta de V. E. denegando el auxilio de la fuerza pública para la captura de tres Municipales de Concepción, ordenada por el Juez Letrado de ese Territorio

con manifiesta extralimitación de su jurisdicción legal.—Reitero á V. S. las seguridades de mi especial consideración

MANUEL QUINTANA.

Esta es la sentencia. Si al honor de ser acusado por tales gentes y por tales actos, pudiera añadirse otro más, ese es el de estar acusado en compañía del Excelentísimo Señor Presidente de la República, de V. E. y del señor Procurador General de la Nación.

Está en poder de V. E. la causa original cuyos antecedentes son los siguientes:

La elección de Municipales en Concepción, la primera elección libre de aquel pueblo, en el que sea dicho de paso, yo jamás había estado, dió por resultado la derrota de un tal Ayala que hacía años pesaba de la manera más ominosa sobre aquel pueblo. Este señor Ayala es el mismo comisario que, según el informe del señor Vivas, recorría las casas de los habitantes de campos fiscales en Misiones imponiéndoles por la violencia y la intimidación la venta de los derechos posesorios de sus tierras al doctor Quiroga (Véase el informe del señor Vivas).

Inmediatamente salió la voz de que el Juez Letrado vengaría la derrota de su amigo, poniendo presos á los Municipales electos.

Ya antes se ha visto que igual cosa me anunciaba el Gobernador interino? Poco tardó en cumplirse el anuncio y el 27 de Abril pasado ordenaba el Juez su prisión en un auto cuyo fundamento principal era el de estar mal proclamados los Municipales recientemente electos, lo que importaba ejercer abuso de autoridad al desempeñar sus puestos.

¿Podía prestarme yo ciegamente sin incurrir en la más grave responsabilidad, á dar cumplimiento á tal orden, cuando la ley de Territorio hace enteramente autónomas las Municipalidades estableciendo por el inciso 3º del artículo 24, que solo ellas juzgan de la validéz de las elecciones, proclaman á los Municipales y los ponen en posesión de sus puestos comunicándolo al Gobernador á los fines que hubiere lugar, requisitos con que habían cumplido plenamente?

Tan grave me pareció el caso, que resolví elevarlo en consulta á V. E. como lo hice.

El decreto del P. E. ha dado plena cuenta de las pretensiones del Juez.

Segundo caso.—Juicio seguido contra el empleado de Aduana Tiburcio Ramírez, sobre abuso.

RESPUESTA

Acompaño á V. E. el expediente original del que resulta que con fecha 26 de Abril pasado, el Juez Letrado pidió á la Gobernación hiciera cumplir la órden de prisión que había enviado al Comisario de Concepción con fecha 24 de Abril y á la que éste no había dado cumplimiento, de lo que el señor Juez se quejaba. Al pie de este oficio dicté la siguiente resolución:—*Posadas, 28 Abril de 1894.* —«A sus efectos, pase al Jefe de Policía del Territorio, quien debe informar á esta Gobernación sobre la irregularidad en el servicio de que se queja el Juez Letrado.»

El 4 de Mayo llegó Ramírez de San Javier, 35 leguas distante de Posadas donde desempeñaba el puesto de Guarda de Aduana, y se constituyó en prisión, como consta del oficio del Jefe de Policía, y el mismo día evacuaba éste el informe pedido sobre la demora del Comisario de Concepción. V. E. puede ver en el expediente original ese informe que me voy á permitir transcribir, por cuanto á su contenido se refieren otros varios cargos. He aquí en informe:

Posadas, Mayo 4 de 1893.

Excmo. Señor:

En cumplimiento al decreto que antecede, debo informar á V. E. que, hasta el momento de recibir la presente, esta Jefatura no tenía conocimiento del auto del Juzgado Letrado del Territorio ordenando la prisión preventiva del actual Guarda de Aduana don Tiburcio Ramírez.—Aunque V. E. extrañará que la Jefatura de esta repartición, ignore la ejecución de una resolución judicial que debe practicarse por intermedio de sus subalternos, en verdad la ignora el Jefe.—Esto obedece únicamente á una errónea y vieja práctica que, tal vez por despreocupación, mis antecesores no han salvado y que hoy creo haber subsanado, evitando á la vez repetición de hechos como el presente, que acusan una desorganización censurable en la repartición á mi cargo, dictando la circular que transcribo y que fué comunicada también al Juez Federal. «Circular núm. 241—*Posadas, 13 Abril de 1894.* —Señor Comisario de.... Siendo contrario á la uniformidad, orden y disciplina en los procedimientos policiales, la práctica observada por algunos Comisarios de recibir órdenes impartidas directamente por miembros de otro poder de quien no dependen, y siendo además contrario á toda noción de buena administración que el empleado público de alguno de los Poderes del Estado, reciba órdenes directas de los demás, que pueden en muchos casos ser contradictorias.

El que firma en la fecha, dispone:

1º Queda prohibido á los señores Comisarios y demás empleados subalternos de Policía, recibir ni dar cumplimiento á órdenes que no sean transmitidas por intermedio de esta Jefatura ó por la Gobernación del Territorio. Dios guarde á Vd.—Firmado, José N. Linch.»

Con esta misma fecha y en nota por separado, comunico á V. E. haberse constituido en prisión don Tiburcio Ramírez. —Firmado: José N. Linch.

Hasta ahí la nota del Jefe de Policía.

Ahí tiene V. E. explicada la demora de la prisión de Ramírez: así como el Juez apartándose de su error, sinó de su falta, de dirigirse á los empleados inferiores de Policía, se dirigió á la Gobernación y en ocho días estuvo preso Ramírez.

¿Por qué se tardó estos ocho días?

Voy á decirlo también, señor Ministro: en los días en que se recibió la órden de prisión contra Ramírez, partía de Concepción para Posadas el doctor W. Muñoz, quien me pidió no pusiera presos á los testigos que estaban citados anticipadamente para declarar en Concepción contra Quiroga y que, por una extraña coincidencia, el señor Quiroga empezaba á aprisionar uno á uno.

Ramirez no estaba procesado por nada sério: según el auto del mismo Juez, que acompaño auténtico, «resultaban *indicios* para creer en el delito de usurpación de autoridad (el delito predilecto del doctor Quiroga) cometido por el ex-Comisario de Policía Ramirez, al castigar por sí á un cabo de Policía que resultaba *sospechoso* de responsabilidad en el delito de heridas y en el de *abuso de autoridad.*» todo lo cual sucedió hace año y medio ó dos años!

TERCER CASO.—Sumario relativo al Coronel Sarmiento.

RESPUESTA

Acompaño el expediente original. Con fecha 10 de Abril ppdo. el Coronel Sarmiento se presentó á la Gobernación denunciando que el doctor Quiroga le había propuesto procedimientos indecorosos y fuera del derecho, con motivo de haber acudido á su Juzgado á ratificar sus declaraciones en un sumario que se le instruía—añadía los siguientes párrafos: Le rechacé duramente semejantes proposiciones invitando al Juez á cumplir con su deber pero esto solo sirvió para exasperarlo, lo que produjo un cambio de palabras con dicho señor prometiéndome vengarse. Mi primer paso ha sido interponer mi queja ante el señor Comisionado nacional y dirigir á V. E. esta comunicación á fin de prevenirle contra cualquier medida abusiva y vengativa que dicho funcionario pretendiera adoptar. Pienso, en uso de mi derecho, presentarme ante dicho Juez recusándolo, pues no puedo dejar en manos de un enemigo y de un Magistrado que esgrime las justicia como un arma para ejercitar venganzas y saciar intereses particulares.»

Cosa rara, señor Ministro! el día 11 me llegaba la órden de prisión contra el Coronel Sarmiento, que este había anunciado con fecha 10, y se pedía el auxilio de la fuerza pública para prenderlo. ¡El caso no podía ser más grave! Dicté la resolución que V. E. verá en el expediente, pidiendo informe al Comisionado nacional doctor W. Muñiz, y éste corroboró la exactitud de su afirmación: de que en fecha 10 del corriente había formulado ante él y contra el señor Juez doctor Quiroga los cargos cuyo extracto contiene la cópia del escrito de recusación» escrito que tambien puede ver V. E. en el expediente que acompaño.

En tal estado medité sériamente el caso, apercibiéndome desde luego que debía limitarme á notificar la sentencia al Coronel Sarmiento, sin poder en ningún caso prestar la fuerza pública para prender al Jefe que se encontraba al frente de una División del Ejército Nacional. El pedido de prisión de tal Jefe no podía ser hecho, á mi entender, sinó ante el Estado Mayor General ó ante el Ministerio de la Guerra: Jamás podía yo usar fuerzas de la Nación, contra fuerzas de la Nación, lo que destruía toda unidad en el Poder Ejecutivo.

Por eso dicté una resolución en la que decía: «Considerando que la autoridad que inviste el Coronel Sarmiento, como Jefe Militar de la División del alto Uruguay, emana y depende directamente del Poder Ejecutivo de la Nación, lo que impide á la Gobernación usar la fuerza para reducirlo á prisión, pues de otra suerte alteraría lo dispuesto por el Gobierno Nacional sin tener atribuciones para repararlo, privando á una División del Ejército de su Jefe, y pudiendo llegarse hasta crear un conflicto entre fuerzas que en definitiva obedecen á una misma autoridad, se resuelve:

Limitarse en el caso presente á la notificación del auto del Juez al coronel Sarmiento.»

Tengo la absoluta convicción de que he estado en lo extrictamente correcto y legal, y entiendo que mi procedimiento debe haber sido aprobado por el Juez Federal de Corrientes que conoce hoy del asunto.

¿Quería acaso el juzgado que yo le enseñara tambien lo que debía hacer?

No faltaría más, señor Ministro, sino que cualquier alcalde con un par de sayones redujera á prisión al General de un Ejército en momentos en que desempeña comisiones que interesan al honor nacional sin avisar siquiera previamente al Gobierno que le ha confiado las armas y el honor de la Patria, que las tropas quedan sin jefe, el Gobierno sin agente que cumpla las trascendentales comisiones que acaso le ha confiado, y el General modestamente encerrado en un calabozo!

—¡Si estas cosas solo se ven en Misiones!

Cuarto caso—Proceso sobre heridas inferidas por J. Butter.

RESPUESTA

Acompaño el espediente original.

El 8 de Mayo dictó su auto de prisión el señor Juez, y el 9 la Gobernación dispuso: que se citase por telégrafo al señor Butter.

Al dia siguiente estaba cumplida esta resolución, y á los 6 dias llegaba el señor Butter á Posadas desde Barra Concepción, distante 28 leguas.

Ese mismo día se presentó á la Gobernación manifestando que había recusado al Juez Quiroga por haber sido denunciador de dicho Juez ante el señor Comisionado Nacional, por faltas en el ejercicio de su cargo, y exponiendo que el asunto que habia dado origen al auto de prisión era un simple hecho policial del que habia dado cuenta á las autoridades respectivas, habiendo condenado la Policía á un peon que se le insolentó dentro de su casa, y á quién dió un puñetazo, lo que constituía el oríjen de la formidable orden de prisión que lo había obligado á dejar abandonados sus intereses. La Gobernación pidió entonces informe á la Policía, la que confirmó en un todo las afirmaciones del señor Butter, refiriendo las constancias del sumario levantado por la comisaría de Concepción, y que había concluido por la condenación del peon á dos dias de arresto, que ya habían sido cumplidos.

Esta era la causa que había venido á dar cumplimiento á la profecia del Gobernador Interino, que el 9 de Marzo anunciaba que estaba amenazado de prisión el señor Butter!

A pesar de todos estos antecedentes, dicté la siguiente resolución:

«No obstante los informes producidos, siendo las excepciones que de ellos pudieran resultar, de la esclusiva competencia del Juez Letrado, hágase saber al señor J. Butter que debe presentarse inmediatamente preso al Departamento de Policía á dar cumplimiento a la orden judicial», y en el acto fué cumplida esta resolución, por el señor Butter, á quien debía causar mas perjuicio que a nadie cualquier tardanza, teniendo que permanecer en Posadas mientras se resolvía el incidente, como se le había ordenado, cuando en dos dias podia conseguir su escarcelación, tratándose de una causa que en el más grave de los casos, apenas llegaría á ser correccional.

El acusador al citar en este punto al señor Butter dice enfáticamente: «el socio del Gobernador» Pues bien, sea: he ahí como yo trato á mis socios, cuando se trata de cumplir con mi deber.

Quinto caso—Juicio seguido sobre asesinato de don Bernabé Alcorta, en el cual fué necesario que el Juez reiterase la orden de prisión directamente á la Policía para que se efectuase la de uno de los requeridos, habiendo el mas complicado evadido la acción de la justicia. «según lo ha dicho bajo su firma el Juez Letrado en *La Nación*» (el señor Etchegaray continúa conociendo de una manera notable todo lo que ha dicho y hecho el señor Juez Letrado.)

RESPUESTA

Este cargo es de un cinismo desvergonzado. El 13 de Junio del año 1893 era bárbaramente asesinado en un Hotel situado en la plaza pública, el distinguido jóven oriental Bernabé Alcorta. Nadie fué preso ni detenido, y en la población cundió el más siniestro terror ante el peligro de que los contrabandistas llevaran adelante con toda impunidad el sistema del asesinato que iniciaban. Cuatro meses largos despues, recien cuando yo subí al Gobierno, ese Juez tan pródigo en autos de prisión, dictaba uno tímido y vacilante para disculpar tamaña tardanza, contra el ex-Jefe de Policía y contra Juan Cafferata, que públicamente se había paseado por las calles hasta aquel día, y que pasó á Villa Encarnación tan luego como supo que yo me aproximaba á la ciudad de Posadas.

La nota del Juez recien llegó á mi poder seis ú ocho dias despues de su fecha, lo que le hice comunicar confidencialmente con el mayor don José Linch, Jefe de Policía, resultando de las averiguaciones privadamente practicadas que la nota había sido extraviada por un sirviente llevándola donde yo no vivía. De este minúsculo detalle es del que ha pretendido tomarse el Juez para demostrar que los meses de tardanza en librar la más insignificante orden de arresto contra los presuntos criminales, indicados del modo más directo por la voz pública y privada, no representan nada al lado de mi increible incuria para tomar á los que al solo anuncio de mi llegada habían huido, y representan todo para demostrar la rara actividad de los que viéndolos días y meses pasearse por las calles y debiendo oir el ruido público que por todas partes nombraba autores y cómplices, completaron las diligencias y dictaron algunos autos de prisión recien cuando yo llegué. Debo añadir, que el señor Cafferata, el más complicado de los requeridos, que había evadido la acción de la justicia, según la acusación, ha venido desde Villa Encarnación á presentarse voluntariamente á la Policía, como lo comuniqué á V. E., siendo puesto á disposición del Juez Letrado.

..Todos estos datos demostrarán á V. E. que no solo hago obra de vindicación, sinó de extrema paciencia al contestar lo que V. E. está viendo.

Todos estos datos y el plan de ponerme obstáculo en mi administración aprisionando á todos los empleados, han sido trasmitidos á V. E. por telegrama de fecha 17 de Mayo ppdo, al que V. E. contestaba diciéndome «confío en que conservará toda su energía para afrontar todas las contrariedades que le suscitan.»

CUARTO CARGO

Haber privado de la libertad y perseguido arbitrariamente y sin otra causa que no pertenecer al círculo del señor Gobernador á Severo Villalba, Victoriano Duarte, Juan M. Ledesma y Carlos M. Molina.

RESPUESTA

Severo Villalba era uno de los agentes mas activos del contrabando en la costa del Uruguay. Cuando el comisionado Green fué á aquellos lugares y levantó un sumario, Villalba atropelló la casa de uno de los testigos, á media noche, acompañado de Victoriano Duarte y Clemente Sandoval, apaleando, hiriéndo y vejando á esas pobres gentes. El Comisario de Policía levantó un sumario que remitió á la Gefatura, la que procedió á prender á Villalba que con Duarte había venido á Posadas. Elevóse todo al Juez Letrado quién sin más trámite mandó poner en libertad á Duarte, lo que se cumplió inmediatamente, según consta de acta firmada por el mismo Duarte en la Policía. En qué proporción obstaculizaba la conducta del Juez Federal la persecución del contrabando y cuál fué su proceder en relación con la Policía, lo dice de un modo que esplicará á V. E. sobradamente la índole de éste cargo, la parte final de la exposición del Comisionado Nacional señor Green publicada en *La Nación*, que acompaño.

Añadiré, para mejor comprensión, que los personajes citados son pobres paisanos de poncho y bota, cuando la tienen, á quienes jamás he conocido. ¡Solo á Etchegaray y sus directores espirituales se les puede ocurrir afirmar que tales individuos no pertenecen al círculo del Gobierno!

El caso de don Juan M. Ledesma y don Carlos M. Molina es mucho más grave. Informarán detenidamente á V. E. de las culpas de la Policía en este asunto las dos notas que acompaño originales y que paso á insertar:

«Junio 8 de 1894

Señor Fiscal Letrado y Defensor de Menores del Territorio, doctor R. M. Sarmiento

Presente.

Habiendo manifestado la Policía á esta Gobernacion que el señor Fiscal posee los datos auténticos sobre la causa de la detención sufrida por J. M. Ledesma y C. M. Molina, me permito pedirle quiera informar al respecto á este Gobierno, así como sobre la conducta observada por la Policía en tales hechos.

Dios guarde al señor Fiscal.

JUAN BALESTRA.
Angel Acuña.

Señor Gobernador del Territorio, doctor Juan Balestra.

En contestación al pedido de U. S., consignado en su nota de 18 del corriente, tengo el agrado de trasmitirle los datos que me solicita, respecto á la detención de que fueron objeto los individuos Juan M. Ledesma y Cárlos M. Molina, así como la intervención que cupo á la Policía en este asunto.

Teniendo conocimiento el suscrito por denuncia formal de un paisano de apellido Miño, de existir en su poder desde varios dias, un menor de edad llamado Cárlos M. Molina, cuyos pádres habían sido asesinados un año ha y saqueados sus bienes, sin que se hubiera adoptado hasta esa fecha, medida alguna para el esclarecimiento de crímen tan inaudito, ni respecto á la persona y bienes de dicho menor, no obstante la repercusión que tuvo ese hecho, procedí inmediatamente á practicar las diligencias del caso, para el descubrimiento y castigo de sus autores, disponiendo inter tanto, lo concerniente á la seguridad y guarda de Molina.

Pues bien, este jóven que hasta entonces no había tenido pariente alguno; que se hallaba en la mayor horfandad y desvalimiento, teniendo que mendigar el sustento diario, sin que las autoridades hubieran dictado ninguna medida á su respecto á pesar de constarles su existencia y lo precaria y desgraciada de su situación; al saberse la diligencia que se iniciaba sobre este asunto, fué secuestrado de la casa en donde provisoriamente lo había colocado, por un supuesto tio, dirigiéndose con él á la Provincia de Corrientes, probablemente, con el fin de ocultar las huellas á toda investigación.

Noticiado de lo que pasaba, me presenté sin pérdida de tiempa á la Policía y al señor Jefe, con una actividad y celo dignas del mayor encomio, ordenó las medidas conducentes sobre este particular, siendo ellas coronadas con éxito satisfactorio, pues se consiguió encontrar al menor en casa de un procurador llamado Juan M. Ledesma, que lo tenía oculto en su casa, no así á su raptór que se fugó y que hasta hoy no ha sido habido.

Como era natural, Ledesma y el menor fueron conducidos á la Policía, este al sólo objeto de ser interrogado por pedido mio, instruyéncose el sumario correspondiente, el que juntamente con otros datos recogidos por ella, fueron pa ados al señor Juez Letrado; quien ordeuó la libertad de Ledesma dos días después.

No debo terminar esta contestación, sin manifestar á U. S., como un acto de extricta justicia, que debido exclusivamente á la acción é iniciativa policial, se ha llegado á importantísimas inquisiciones sobre este, hasta entonces nebuloso crimen, no siendo la menor de ellas, el haberse logrado recuperar una buena cantidad de los bienes robados, partes de los cuales existian en poder de una de las autoridades policiales más importantes que intervino desde el el primer momento en el asunto, quién no sólo no dió cuenta de ellos, sino que hasta habia dispuesto de los mismos, como de bienes propios.

Dejando llenado su pedido, lo saluda atentamente.

B. M. Sarmiento.

Estudio, Junio 20 de 1894.

Debo agregar, si algo es necesario que se agregue, que el señor Ledesma es efectivamente del círculo íntimo, acaso el hombre más íntimo del Juez Letrado.

CARGO QUINTO

En las cárceles de Policía del Territorio, se prolonga indefinidamente la detención de las personas que no son del círculo del Gobernador sin ponerlas á disposición del Juez Letrado (no se cita caso concreto) y la Policía de que este es el Jefe (aquí vuelve á aparecer la mano del mismo doctor Quiroga) no pone á disposición de la justicia los criminales que la prensa señala como autores de atentados ocurridos en el Centro Español de Posadas, y en el que hubo disparo de arma de fuego.

RESPUESTA

En primer lugar, creo que se me ha de creer que no es en las cárceles donde formo mi círculo, y en segundo, acompaño el diario citado para que vea V. E. que se trata de un simple hecho policial producido por un borracho que saca un revólver y tira un tiro en media calle: ¿A quién? Al Gobernador, vinieron á decirme en el instante mismo, que se hallaba jugando al billar en esos momentos en el mismo centro, y debió soltar la más franca carcajada por haber sido testigo presencial del acto del borracho y constarle mejor que á nadie la ridiculéz de tal suposición.

Al señor Palacin, Presidente del Centro Español, y al señor Receptor de Aduana don Eugenio Bisso, decian otros, y estos señores declararon uniformes ante la Policía que el tiro habia sido tirado como por un borracho, pues, sin saber á quién, cómo ni dónde. En el mismo instante el Jefe de Policía en persona que se encontraba conmigo, prendió al ébrio y le aplicó uno de los castigos que autoriza á aplicar el Código de Procedimientos á la Policía, por no resultar mérito del sumario para elevarlo al Juez Federal.

El Fiscal doctor Sarmiento que también había presenciado el hecho, opinó que era una ridiculéz darle cualquiera otra trascendencia.

Para mayor claridad lea V. E. estos documentos que acompañó originales:

Posadas, Junio 22 de 1894.

Señores D. Jacinto Palacin, Presidente del Centro Espanol, y D. Eugenio B. Bisso, Receptor de Aduana.

En una acusacion formulada contra esta Gobernación se afirma que la Policía no ha puesto á disposición de la Justicia el criminal que cometió un atentado en el Centro Español en el que hubo disparo de arma de fuego. Como el procedimiento ante la Policía en ese incidente fué verbal, ruego á vds. se sirvan declarar al pie del presente oficio, cuál fué el carácter del suceso, cuál fué la intervención que vds. tomaron en él, y cuál la declaración que prestaron ante la Policía!

JUAN BALESTRA.

Sr. Gobernador del Territorio doctor don Juan Balestra.

Tenemos el placer de responder á su pregunta, manifestándole el suceso que tuvo lugar en la calle, frente al Centro Español, una noche en que V. E. también se encontraba en ese Centro. Los que suscribimos fuimos los que tomamos á un joven Palacios que pasó por la calle con una mujer en completo estado de ebriedad y tentó penetrar en el Centro, de donde fué expulsado y se retiró diciendo unas palabras de borracho, hasta el zaguán de una casa vecina, desde donde tiró un tiro hácia la calle, siendo tomado inmediatamente por nosotros y el señor Jefe de Policía que salió inmeciatamente con V. E. á ver lo que pasaba.

El hecho fué un simple barullo policial, producido por un ebrio. No cabía ninguna otra intención. pues el dicho joven no conocía á ninguna de las personas que se encontraban en el Centro. Tiró un tiro como habría podido pegar un grito: porque estaba borracho: pero era tan ridículo suponer que lo hubiera tirado á nosotros, que fuimos los que mas cerca estábamos de él. que nosotros mismos pedimos al Gefe de Policía que soltara al individuo, el pue, sin embargo, fué castigado con arresto; esta es la completa verdad de lo ocurrido, como lo sabe todo Posadas, y mejor que nadie V. E. mismo que estuvo presente. Saludamos á V. E. atentamente.

Eugenio Bisso.

Jacinto Palacin,
Presidente del Centro Español.

Ese es el hecho heroico del Centro Español.

¡Dios mío. me extremezco pensando en la leyenda que le habrían hecho á Etchegaray, si en vez de estar yo, hubiera estado alguno de estos catones en el Centro Español aquella noche!

¡Se la doy á Gaboriau!

CARGO SEXTO

Haber coartado la acción de la Justicia de Paz, prohibiendo se le impidiera embarcarse al señor Green.

RESPUESTA

En Enero del corriente año recibí pasajes oficiales de ese Ministerio y del de Hacienda, uno de los cuales era para el señor Green que tenía órden de trasladarse á esa Capital, del señor Ministro de Hacienda. Como el señor Sub Prefecto don Isidoro Zaballa, me hiciera una consulta sobre una órden de embargo del pasage del señor Green, le contesté con la siguiente nota que V. E. encontrará en la comunicación del Juez de Paz que adjunto:

Señor Sub Prefecto etc.

El viage del Comisionado Nacional señor Green, llamado por el señor Ministro no puede ser suspendido por autoridad alguna, ni su pasage embargado por deudas, por ser pasage oficial, cuyo importe no corresponde al señor Green. Espero en concecuencia que vd., ajuste su proceder en el sentido indicado.»

El asunto fué arreglado satisfactoriamente antes de que llegara el caso de embarcarse el señor Green, como lo refiere el señor Juez de Paz en su nota. Entre tanto tengo la convicción de haver evitado el grave abuso que por falta de conocimiento de las leyes y de los hechos podía haber cometido el Sub Prefecto, á quien no he ordenado, sinó indicado el verdadero procedimiento, pues esa oficina no depende directamente de la Gobernación. No se puede detener á nadie sin órden escrita de prisión y no se puede decretar prisión por deudas. Lo que se puede embargar es el valor del pasage, y el pasage del señor Green estaba en mi poder en forma de autorización del Gobierno Nacional y para el desempeño de funciones públicas, de suerte que yo no podía entregarlo al embargo por deúdas privadas. Esta advertencia importaba mi comuni cación ála Sub Prefectura.

CARGO SEPTIMO

Haber aprobado las disposiciones que el Gefe de Policía de Posadas dicta, prohibiendo á los Comisarios de policía obedecer las órdenes que les dé el Juez Letrado en la instruccion de los sumarios, y la Gobernación ha dejado de atender los pedidos hechos por éste para que dichos sumarios sean instruidos en la forma que la ley determina.

RESPUESTA

Este cargo muestra bien á las claras su orijen. Muestra así mismo la profunda perturbación de ideas, la tendencia absorbente, contra la Gobernación y la Policía, cuyas facultades se pretende ejercer. Va á verlo V. E.

La disposición del Gefe de Policía aprobada por la Gobernación, según afirman falsamente, pues esa disposición puede dictarla el Gefe de Policía sin necesidad de requerir aprobación, queda transcripta al contestar el cargo 3º, caso de Ramirez. Dice así: «Queda prohibido á los señores Comisarios y demás empleados subalternos de policía, recibir ni dar cumplimiento á órdenes que no sean transmitidas por medio de esta Gefatura, ó por la Gobernación del Territorio».

Y que de extraño hay en esto que cualquiera encontrará tan elemental y claro como una evidencia? ¿No dispone el Código de Procedimientos Criminales por su artículo 193 que los Comisarios de Policía harán la remisión de las diligencias del sumario por medio del Gefe de Policía?

¿No añade el artículo 194 que hasta las amonestaciónes ó correcciones disciplinarias que sean de aplicarse por el Juzgado serán pedidas por el Juez al superior que corresponda, es decir al Gefe de Policía?

No tiene el Juez al Gefe de Policía á su lado en la Capital para dar órdenes en todo el Territorio.

Ah señor Ministro: es que lo deseado por el señor Juez es mandar él directamente á los Comisarios, uno á derecha otro á izquierda, aunque el Gefe de Policía no sepa á donde ni porqué han ido; es que él desea amonestarlos directamente, como puede verlo V. E. en la nota pasada al Comisario Rebollo que adjunto: es que desea ser todo, menos el Juez recto imparcial y sereno que creó la ley!

Se añade que la Gobernación ha dejado de atender los pedidos para que los sumarios sean hechos según la ley determina. Esto es muy original, desde que los sumarios los hace única y esclusivamente el Juez Letrado de los Territorios Nacionales, pues es á la vez Juez de Instrucción y Juez de Sentencia. La Policía solo hace la información preventiva, y á efecto de mejorar este servicio, necesariamente deficiente con empleados de 40 á 50 $, solicité de V. E., y obtuve, la creación de un Comisario Inspector que vijilara los actos de los Comisarios y demás empleados inferiores. En cuanto á que los crímenes en el Territorio han aumentado desde

un tiempo á esta parte, aseguro á V. E., que ya no se asesina impunemente en las calles de Posadas, ni se mata á pobres gentes incendiando luego sus hogares para encontrar al año los objetos de valor en poder de los Comisarios de Policía, como en el caso que con tan vivos colores está narrado en la nota del Fiscal Sarmiento, trascrita en el 4º cargo.

CARGO OCTAVO

Este cargo consiste en haber propuesto al Ejecutivo el nombramiento de los empleados de la Gobernación en personas incompetentes ineptas y hasta sindicadas en hechos delictuosos, y solo porque son de mi entera amistad y confianza. Enumera en seguida once empleados cubriéndolos de injurias y calumnias.

RESPUESTA

Puedo yo, señor Ministro, tener toda la paciencia, someterme á toda la amargura y esperar al mismo tiempo toda la recompensa del que se atreve á luchar a brazo partido contra los intereses inconfesables, por hacer una obra grande para su país; pero no puedo aceptar contestando esos cargos, que se denigre á empleados llenos de méritos, pue han venido á acompañarme en la tremenda tarea de hacer habitable este Territorio. Etchegaray difamando al Mayor Linch formado al lado de los Generales Levalle y Emilio Mitre, que salió de la Fiscalía Militar de la Nación para acompañarme como Gefe de Policía; á Bisso, receptor actual de Aduana, que vino del puesto de Guarda de Aduana de la Capital, donde se había distinguido por una de esas honradeces que señalan el carácter más prominente de ciertas personas; á Green, contra cuya honestidad se estrellaron los cien tos de miles de pesos que los contrabandistas tenían preparados para conseguir la complacencia de los Inspectores, cuya vigilancia habí . sido burlada perpetuamente, y mediante cuya actividad y energía existen detenidos en el Territorio más de :0.000 arrobas de tabaco contrabandeados; y á tantos empleados rectos y honestos, es algo más que un sarcasmo!

El Gobernador propone los empleados de la Gobernación, pero, es el Ejecutivo Nacional el que los nombra: el cargo sería común á uno y otro, si no fuera exclusivo para el Gobierno de V. E. en varios casos, como el del señor Green, el señor Morales y todos los empleados de Aduana que figuran. V. E. sabe que el señor Green fué nombrado comisionado Nacional por el P. E. con dos ó tres meses de anterioridad á mi nombramiento de Gobernador: yo ni conocía siquiera á esta persona, á quien ví por primera vez, el día que me hice cargo de la Gobernación en Posadas. El señor Morales fué nombrado Inspector General de Bosques y Yerbales por contrato con la Dirección de Tierras confirmado por Presidente de la República con fecha 6 de Julio de 1892, como consta por la copia de la escritura que acompaño. Ambos nombramientos fueron convertidos por el Gobierno Nacional en el de Inspector de Aduanas y el de Comisario de Yerbales, durante mi Administración, simpleme. te para regularizar las funciones de es . empleados

Permítame, pues, . E. pasar tranquilamente ante los c..rgos contra los empleados de esta Gobernación, de la categoría de aquél en que se dice que uno ó dos empleados actuales fueron destituidos en la Administración anterior pr *¡cont rabandos!*, lo que hace pensar en el cuento de aquel preso que era el único que se declaraba culpable en una cárcel, en la que todos los demás presos se llamaban pomposamente inocentes—de aquel otro de que hay un empleado que cuida los perros del Gobernador, entre los cuales supongo no estarían los que le ladran, que por lo visto andan sueltos; et sic de cœteris.

Voy á limitarme á tomar de esta ennumeración los casos que se refieren á cargos directos ó indirectos contra mí Son estos los referentes á don Jorge Butter y don Ramón Marquez (á quien Etchegaray llama Raimundo), y don Andrés Dassori. De los primeros me ocuparé al tratar el cargo catorce y del último paso á ocuparme.

CASO DE DASSORI

Este caso mostrará á V. E. cómo procedo con los empleados de quienes recibo denuncias fundadas. No conocí personalmente á Dassori hasta mi vuelta de Buenos Aires. Lo había nombrado Receptor por haberse distinguido en la persecución de los famosos contrabandos de San Javier durante la época pasada. Cuando llegué á Concepción, el digno comisario de esta localidad, mayor Rebollo, y dos personas que públicamente figuran entre mis adversarios los señores Arribau y Fraga, me hicieron algunas insinuaciones sérias respecto á este empleado. Acto contínuo mandé con el carácter de interventor de la Receptoría que desempeñaba, al capitán Emilio Siffredi. Inmediatamente me llegó la renuncia de Dassori que fué aceptada; pero como dos días después me llegaran comunicaciones del Capitán Siffredi, haciendo graves inculpaciones á Dassori, dicté la siguiente resolución que acompaño original:

Posadas, Mayo 5 de 1894.

Habiéndose recibido en esta gobernación graves denuncias sobre los procederes del ex-Receptor de San Javier don Andrés Dassori, sindicándolo como autor ó cómplice de contrabandos de yerbas y tabacos, abusando del puesto público que desempeñaba y estando justificadas hasta constituir semiplena prueba dichas denuncias, por los informes del comisionado especial don Emilio Siffredi; y considerando:

Que aún cuando don Andrés Dassori, ha renunciado el puesto de Receptor, siendo aceptada esa renuncia con anterioridad al recibo de los datos del comisionado Siffredi, no por eso es menos necesario proceder á la averiguación completa sobre la conducta de este empleado, á efecto de someterlo á la justicia del crimen si resultaren ciertos los cargos formulados, como de ponerlo en el caso de justificar su inocencia en caso contrario, el gobernador del Territorio

DECRETA:

1º Encárgase al Comisario Inspector don Andrés Grabre de levantar un sumario en San Javier, sobre la complicidad del ex-Receptor don Andrés Dassori en contrabando de yerbas y tabacos y cualquier otra irregularidad cometida en el desempeño de la Receptoría.

2º Si de las averiguaciones resultase la suficiente comprobación de las denuncias recibidas, el Comisario sumariante procederá á la detención de los culpables, remitiendo el sumario en la forma de estilo, al juzgado correspondiente.

3º Comuníquese etc ,

Firmado:

JUAN BALESTRA.
Francisco Delgado.
Secretario Interino.

Del sumario resultó la completa exactitud de las denuncias, y en consecuencia fué inmediatamente enviado al Juez Letrado del Territorio, como se disponía por el artículo 2º del decreto

En su poder está actualmente.

He ahí como yo procedo con los empleados que faltan á su deber.

CARGO NOVENO

Haber distraido de su destino los fondos de la comisaría de Policía de Piray é Iguazú, donde no existe Comisaría, ni casa, y explotado los intereses fiscales aplicando á su uso bienes que la Nación destina para el servicio público, con grave perjuicio de este, á la manera que perjudicó los intereses públicos de la Provincia de Corrientes cuando fué Ministro, sacando del Banco Provincial considerables sumas de dinero que se ha negado á pagar.

RESPUESTA

Exmo. señor:

Nada explicará mejor á V. E. la naturaleza de este cargo que la siguiente nota de la Contaduría del Territorio.

La Comisaría de Policía de Piray é Iguazú, fué establecida por el señor Gobernador del Torritorio, coronel don Rudecindo Roca, en 1º de Enero de 1883; desempeñándola diversos empleados hasta el 1º de Enero de 1887 en que habiéndose prohibido por órden superior, la elaboracion de los yerbales fiscales, quedó aquel departamento completamente despoblado, razon por la cual, el coronel Roca dispuso que el comisario de ese punto, don Tomás B, Ogilvie, pasára á prestar sus servicios á esta Gobernación, donde eran necesarios, á causa del escaso número de empleados presupuestados; y que la policía á sus órdenes, se agregara á la de la Capital, donde exijencias del servicio policial y el de la guardia de la cárcel, en que se alojaban los presos judiciales, hacían indispensable la reconcentración de la fuerza de jendarmes destinada á puntos inhabitados, de que dispone el Territorio; como sucede hasta hoy; medida que se tomó en virtud de la atribución conferida por el inciso 10 del artículo 7 de la ley de Administración de los Territorios Nacionales.—Tan evidente es la necesidad de esta medida que en las Administraciones posteriores, y hasta hoy, no ha sido posible hacer otra distribución de la fuerza policial sin peligro para la seguridad de los 60 presos judiciales que, como es sabido, se alojan en local tan inadecuado, que distraea en su custodia gran parte del personal de policía.—Además la instalación de Juzgado Letrado en esta Capital y sus complejas y permanentes exijencias, han asentuado mas aún la necesidad de la medida en cuestión.

Los recibos de sueldos del Comisario aludido, asi como las planillas de pago del personal de la policía, han sido remitidos á su debido tiempo á la Contaduría General de la Nación, la que ha aprobado hasta ahora todas las cuentas presentadas sin observación alguna.

Debo agregar, que por renuncia del Sr. Ogilvie del cargo de Comisario de Pirai é Iguazú, V. E. nombró últimente al Sr. Marcelo de Arzoaga de acuerdo con la división administrativa del Territorio, aprobada por decreto del Gobierno Nacional fecha 9 de Agosto de 1893, por la cual el distrito de Piray quedó comprendido en el Departamento de Santa Ana.

En cuanto al cargo de haber esplotado los intereses fiscales. aplicando á su uso bienes que la Nación destina para el servicio público, nadie como esta oficina está habilitada para dar fé del proceder correcto que usa V. E. en el manejo de los fondos fiscales; los que se colocan en el Banco de la Nación en el acto de recibirse, y de los que no se dispone jamás, sin la debida intervención de esta Con-

taduría. Es esta pues, una de las calumnias de que se valen sus detractores para mortificarlo, cuya falsedad puede comprobarse en cualquier momento por esta oficina.

Es cuanto al respecto puede informar esta Contaduría.

F. DELGADO.
Contador.

Añadiré para que V. E. vea la saña con que procede esta gente, que ese empleado gana 60 pesos al mes.

Dice el cargo en seguida que he aplicado á mi uso propio, bienes de la Nación. No determina cuáles, temiendo acaso al ridículo. Yo lo diré. Ese cargo se refiere á que ocupo el departamento de la casa de Gobierno separado y destinado á domicilio particular del Gobernador desde antes que yo ocupara el Gobierno. En Posadas no hay una casa que alquilar, como es público y notorio; y por que tengo que vivir en perpétua oficina, pues la casa particular se confunde con la casa de Gobierno, para el asalto de los solicitantes, y reprimido hasta en los actos más íntimos de la vida de familia por la de mis habitaciones con las oficinas públicas, se me hace un cargo! Yo creía merecer un elojio, ya que no he podido encontrar una casa que alquilar!

En cuanto á que siendo Ministro en Corrientes haya sacado injentes sumas de su Banco, negándome á pagarlas, lea señor Ministro estas cartas.

He resuelto mostrar no solo mis actos públicos, sinó hasta la mas recóndita intimidad privada, pues felizmente nada tengo que ocultar, y creo que los hombres públicos deben vivir bajo techo de cristal.

Corrientes Junio 28 de 1894.

Señor Don Juan Jauregui Gerente del Banco de la Provincia.

Distinguido Señor:

Se afirma en una acusación que se me ha formulado ante el Ministro del Interior, que saqué dineros del Banco que Vd. regentea, cuando era Ministro de esta provincia, cuyo puesto desempeñé el año de 1887 y algunos pocos días de Enero del 88, pues fuí proclamado candidato á diputado Nacional para las elecciones de Febrero, y renuncie aquel puesto.

Se dá á entender al mismo tiempo que me he negado á cumplir mis obligaciones.

Ruego á Vd. quiera declararme al pié de la presente, si es cierto que la época de mis primeras obligaciones es posterior á la referida, y si existia el Banco ó hacia operaciones cuando yo fuí Ministro.

A la vez quiero pedirle me diga si es cierto que he puesto á la disposición de ese Banco todos mis bienes, cuando las agitaciones de la vida política no me han dejado tiempo para ocuparme de mís intereses.

Agradeciéndole íntimamente la molestia que se tome para contestarme esta, S. A. y S. S.

Firmado:

JUAN BALESTRA.

Sr. Dr. D. Juan Balestra.

El Banco inició sus operaciones el año 89, de modo que mal pudo, como afirman sus acusadores, prestarle á V. en la época en que fué Ministro del Gobierno Provincial.

En cuanto á lo demas, puedo certificar mas categoricamente todavia: estan en los archivos del Banco sus cartas en las que ofrece todo lo que tiene, sin reservar nada, para pagar su deuda.

Mas todavia, en una de ellas agrega, que igualmente los ofrece en garantia si el Banco le admite pagar paulatinamente, por servicios sucesivos.

Creo que esto basta á su objeto.

Lo saluda atentamente.

Firmado:

JUAN JAUREGUI.
Gerente.

Junio 23 de 1894.

¿Entenderá estas cosas Etchegaray y los que lo lanzan en tal camino?

CARGO DIEZ

Desde que el Doctor Balestra se halla de Gobernador, los contrabandos brillan á la luz del sol, hechos por sus empleados. Esto lo comprueba el sumario que existe en el Juez Letrado del Territorio (si parece que hablara el mismo Juez, á tal punto sabe Etchegaray lo que pasa en los sumerios) en cuyo sumario el Juez dictó órden de embargo de una cantidad de tabaco brasilero enviado por el Receptor Dassori á Larraburo hermanos.

Esta órden no fué cumplida y el tabaco fué públicamente exportado dos ó tres dias despues de tener dicha órden el Comisario Rebollo, quién en esos dias lo pasó en compañía del Señor Gobernador, en la casa de negocio de este.

RESPUESTA

Se necesita paciencia, Señor Ministro, para no exaltarse ó para no reir: lo primero ante el cinismo; lo segundo ante el ridículo de este cargo. Que durante mi Administración, en la que por 1ª vez se han detenido como 30.000 arrobas de tabaco en Posadas, como 2.000 en Santo Tomé; en que se ha creado el censo de los tabacales por indicación mia, que hace imposible todo fraude, qne se han tomado cinco ó seis grandes contrabandos por la Policía y Aduana de Concepción y tres ó cuatro por la de Posadas, lo que ha sido comunicado por esta Gobernación y las oficinas respectivas al Ministerio de Hacienda y á la Dirección General de Rentas, acompañando los expedientes originales; que en esta época, pues, en que el Ejecutivo Nacional mande recusar al Juez Letrado, caso único en nuestra vida administrativa en las causas de contrabandos; que en esta época se diga que los contrabandos brillan á la luz del sol.... me parece que es decir la verdad! Antes se escondían entre las tinieblas de la noche: hoy se los remata en la Plaza pública; antes se repartian sus ganancias en conciliábulos secretos: hoy va su importe á las arcas de la nación! Esto lo comprueban 20 casos, y entre ellos el que se cita por el acusador. Va á verlo V. E.

El Receptor Dassori, destituido como antes se ha visto, despachó un tabaco en latas con guia terrestre desde San Javier para Santo Tomé. El tabaco iba consignado á los Señores Larraburo de Concepción, y segun muchos indicios era brazilero. El Comisario de Concepción fué á hacer el embargo de ese tabaco por órden judicial, pero el tabaco ya había pasado á Santo Tomé. Lo comunico asi al juez, quién reiteró la órden de embargo debiendo allanarse el domicilio. El comisario Rebollo embargó entonces hasta las latas vacias y los tabacos frescos que tenian en la citada casa, comunicándole todo al juzgado: pero los tabacos contrabandeados como queda dicho hacian mas de 20 días que habían pasado á Santo Tomé Provincia de Corrientes. La Inspección de Tabacos tomó entonces sus medidas para que allí no fueran despachados, y á los pocos días tuve noticias de que los tabacos intentaban retornar á Posadas, tratando de soprender á la Aduana con la firma y visto bueno de la Inspección que habían conseguido de tránsito por Concepción, en mérito de los documentos otorgados criminalmente por Dassori. El pájaro estaba en la red. La Policia y la Inspección cayeron sobre los tabacos, y ahora están mansamente apilados en los depósitos de la Aduana, esperando la sentencia que les corresponda. Trascribo á continuación la nota del Receptor de la Aduana, contestando á una de la Gobernación en que dá los detalles del juicio que ante él se sigue.

Trascribo igualmente la contestación del Fiscal Dr. Sarmiento por la que se comprueba que el Receptor Dassori ha sido sometido al Juez Quiroga; y que la Policia de Concepción, embargó hasta las latas en que habían venido los tabacos á la casa de los Señores Larraburo Hnos. y remitió dos sumarios al Juzgado, de uno de los cuales resultaban los mas graves indicios de que esos tabacos eran contrabandeados, y del otro la completa responsabilidad criminal del Receptor Dassorí.

Al Señor Gobernador de Misiones Don Juan Balestra.

En contestación á su nota de 21 del corriente, requiriendo mi testimonio en un asunto relativo al ex Receptor de San Javier, Andrés Dassori sobre contrabandos, tengo el agrado de enviarle los datos que me solicita y que me es posible poderle comunicar, dentro de las exigencias de mis deberes.

Por lo que hace al primer punto, ó sea, «si me consta, que un sumario levantado por la Policía sobre este particular, haya sido sometido á la justicia criminal de Misiones, debo decirle: que es de todo punto exacto el contenido de esta pregunta, pues en el expediente respectivo que he tenido á estudio, se encuentra á fojas 12 v. una resolución del Señor Jefe de Policía, de 28 de Mayo de 1894, elevando á la Gobernación el sumario instruido con tal motivo por el Inspector de Comisarías, y á fojas 13, y con fecha 30 del mismo mes, un oficio de ésta, haciendo la remisión del expresado sumario al Juzgado Letrado del Territorio».

Respecto al segundo punto, «si me consta que la Policía de Concepción, trabó embargo por orden judicial, de todos los tabacos y de una cantidad de latas que habían contenido tabacos, en casa de los señores Larraburu hermanos de dicha localidad, y remitió dos sumarios al Juzgado, de uno de los cuales resultaban los más graves indicios de que esos tabacos eran contrabandeados y del otro, la completa responsabilidad criminal del Receptor Dassori», debo significarle, que es efectivamente cierto que la Policía de Concepción, practicó las diligencias sumarias del caso y que en 5 de Abril del presente año, embargó á los señores Larraburu hermanos, *trescientos setenta y nueve* kilogramos tabaco negro, en virtud de auto del Juzgado Letrado de 17 de Marzo, por resultar según el mismo, bastantes indicios que hacían presumir la existencia del delito de contrabando de *ciento trece latas* y *treinta rollos* de tabaco negro enviados de San Javier por don Andrés Dassori á los señores Larraburu.

En cuanto al mérito ó resultancias de estos sumarios, no me es dado consignar mi opinión, por cuanto no he dictaminado aún en ellos definitivamente y tener el expediente p a expedirme.

Posadas, Junio 24 de 94.

R. M. Sarmiento.

—

Posadas, Junio 23 de 1894.

A S. E. el Sr. Gobernador del Territorio, Dr. D. Juan Balestra.

Excmo. Señor Gobernador:

Evacuando el informe que me pide sobre los tabacos que actualmente se encuentran depositados en esta Aduana

debo manifestar á V. E. que esos tabacos vinieron de Santo Tomé, consignados á los señores Márcos A. de León y Cª., por los señores Larraburu de Concepción.

Fueron tomados por el Señor Jefe de Policía y el Señor Inspector de Aduana, por sospechas vehementes de ser tabacos contrabandeados y remitidos de San Javier con documentos abusivamente otorgados por el Receptor Dassori, segun consta del sumario levantado por la Policía.

Esta oficina se ha declarado competente para entender en dicha causa.

La cantidad de tabacos embargada asciende á kilos 1038 (un mil treinta y ocho kilos).

Es cuanto tengo que informar á V. E.

Con tal motivo, me es altamente satisfactorio saludar á V. E. con el mayor aprecio y respecto.

E. Bisso.

Como vé V. E. los contrabandos brillan á la luz del sol, tomados por los empleados de la Gobernación!

CARGO ONCE

El Receptor Marques procedió al decomiso de tabacos extraidos ilegalmente de la casa donde los tenía depósitados su dueño ausente Don Ricardo Luna, descomiso que dictó sin las formalidades debidas. Igualmente decomisó como contrabando el tabaco de Don Joaquin Ponciano Demato Pereyra, sin atender ni oir los reclamos de la víctima.

RESPUESTA

¿Pero, que tienen qué hacer esas cosas con migo, Sr. Ministro? Yo me encontraba en Buenos Aires cuando sucedian todos esos hechos, que si bien merecieron mi mas calurosa felicitación, no los conocí sinó despues de producidos. Recuerdo vagamente que se trataba de dos descarados contrabandos, pasados del Brazil, ocultados en un monte donde los tomó la policia sometiéndolos al juicio de la Aduana que las sentenció sin que nadie apelará su resolución. Ví, si, el remate en Concepcion, lleno del legítimo orgullo de ver cumplirse en Misiones las leyes de la Nación contra los desfraudadores de la renta; en Misiones donde 6 meses antes un caballero brazilero me sostenia, siendo yo simple particular, que la introducción de tabaco solo era contrabando de Santo Tomé para adelante!

Sé que los expedientes respectivos fueron remitidos á la Dirección de Rentas y el proceder del Receptor Marquez fué aprobado. ¿No le llegará algúna acusación de Etchegaray á la Dirección de Rentas también?

En cuanto á la impertinencia de que el señor Marquez sea mi capataz ó mi sembrador, entiendo que ha sido puesta mas por decir una insolencia que por hacer un cargo. Respecto al caso de un señor Fiorino que añadennada sé, pues V. E. ha de comprender que no puedo estar al cabo hasta del mas pequeño incidente que pasa cada dia en esa oficina, á 30 leguas de distancia de mí. Dice que lo despojaron de 53 libras de tabaco ¿y porque no intentó su demanda ante el Juzgado? Y si la intentó; porque no se sentencia y se castiga al ladrón?

Dice que lo pusieron preso por no sacarse el sombrero ¿Quien? no lo dice. ¿Donde? en los dominios del Gobernador dice. Me estoy creyendo que ha de ser en las oficinas de Barra Concepción donde el Dr. Balestra que no tiene el dominio útil de su campo por haberlo arrendado, tiene la jurisdicción que la Nación dá á sus representantes sobre todos los habitantes del territorio. Pero, á todo esto, me quedo sin saber, quién ni cuando lo metió preso al simpático señor Fiorino. Pobre D. Luigi, viejito botero de Barra Cocepción! Si supiera el papel que le andan haciendo representar!

CARGO DECIMO SEGUNDO

Autoriza procederes irregulares que importan trabas opuestas al comercio del territorio, contra las prescripciones de la ley y los propósitos del Gobierno Nacional- Esto resulta de no despachar los tabacos detenidos en Posadas y de haber embargado las yerbas en los campos fiscales.

RESPUESTA

El Sr. Etchegaray está demasiado al al cabo de los propósitos del Gobierno Nacional: me parece que V. E. ha de creer que conviene no lo este tanto.

CARGO DECIMO TERCERO

Se prevale del puesto de Gobernador para tratar de dañar á las personas de que es enemigo. Segun manifestaciones de pobladores de campos fiscales, quiénes tenian vendidos sus derechos de posesión al Dr. Quiroga, (ya apareció aquello) habiendo hecho escursiones á casa de algunos para manifestarles la nulidad de esas transferencias, quedando prontas las policias con que se acompañó en tales excursiones para satisfacer los deseos de su amigo Carmelo J. Cabrera, contra industriales como D. Bernardino Cáceres á quién despues de visitar el Gobernador, se le desalojó por la fuerza del establecimiento que ocupaba.

RESPUESTA

El Gobernador de Mísiones recibió á fines del año pasado el expediente de la concesión de Don Justino Grané, remitido por el Señor José Luis Amadeo, gefe de la Oficina de Tierras á la sazon, pidiendo le informara sobre el cumplimiento de las exijencias de la ley de colonización en dichos campos. En cumplimiento de este pedido vino por la costa del Uruguay á su regreso de Buenos Aires, y trasladándose al campo citado, en compañia del Comisario de Policia Señor Rebollo, cuyos criticados paseos consistían en ir á cumplir este deber; del Señor Cabrera, administrador de la Colonia, segun escritura pública que exhibió, y de una cantidad de vecinos, recorrió todo el campo durante tres dias, visitando casa por casa de los colonos, y expidiendo por fin su informe que consta en el expediente respectivo en la Oficina de Tierras, en los siguientes términos.

Posadas, Mayo 15 de 1894.

Señor Director de la Oficina de Tierras y Agricultura Doctor Don Diego G. de la Fuente. Tengo el honor de evacuar el informe pedido á esta Gobernación sobre la exactitud de las afirmaciones hechas por el señor concesionario Don Justino Grané, en este espediente.

A efecto de darme cuenta cabal de las cosas me trasladé al mismo campo á mediados de Marzo ppdo., visité la mayor parte de los pobladores en sus propias casas, cité á una reunión á los que no pude visitar, poniendo todo empeño por saber la verdad ....

....

« Así se explica que en vez de las 125 familias que debía introducir el Señor Grané, hay en el campo 162 familias sin contar los antiguos pobladores. Estas familias han venido unas por la propaganda y el llamado del Señor Grané y de sus agentes, otras, y son la mayor parte, expontaneamente. Así se ha llenado este campo de pobiaciones, sin que se llegara empero á constituir una colonia en el sentido de que toda esa gente obedeciera á una misma dirección y respetara los derechos del concesionario Grané. Esto ha obedecido á varias causas que emnumeraré rapidamente. Es la principal, la aplicación de la ley de 1884, sobre derechos posesorios al Territorio de Misiones por decreto de 21 de Abril de 1891. A mi entender, este ha sido un error y grave, en la interpretación de dicha ley que por su índole, estaba destinada á premiar el esfuerzo de los que se habian internado en los territorios cuando los salvajes los dominaban. Pero la parte de Misiones sobre que se los venia á hacer valer ahora, era, en la época en que fué ocupada, parte de la Provincia de Corrientes; tenia mas población que la que actualmente tiene; obedecia á autoridades regulares, y en vez de salvages escondia entre sus bosques de naranjos hermosas ciudades de piedra en ruinas, que atestiguaban la mas alta civilización de cualquiera de los pueblos de las costas del Paraná y del Uruguay durante el siglo pasado y principios del presente.

« Ahora bien, aplicada la ley de derechos posesorios á Misiones, una cantidad de pobres hombres sin mas titulo que elde haber estado ocupando tranquilamente la parte mas rica. mas quieta y mejorgobernada que tuvo Corrientes hasta el año 1881 en que se federalizó, sin pagar arrendamiento ni censo algunos, como otros pagaron en los mismos parages, vinieron á encontrar luego mediante manejos de protectores nada desinteresados y por habilidades que están menudamente relatadas en el informe que el señor D. Francisco Vivas presentó á esa Dirección, y ella lo elevó al Ministerio del Interior con su dictamen en agosto de 1892, en folleto impreso que existe en esa oficina, se vinieron á encontrar, digo, presuntos dueños de zonas de tres á cuatro leguas de campos que en rigor no habían poseído. Un sindicato, acaso el mismo que había conseguido la adquisición de esos derechos posesorios y á cuyo frente se encontraba, según consta del informe del señor Vivas, y puede verlo el señor Director en los expedientes originales, el juez letrado del Territorio, se hizo cargo de adquirir todos esos derechos posesorios, pagando doscientos á quinientos pesos la legua hasta acaparar unas cincuenta más ó ménos. De estas, unas cuantas venían á quedar ubicadas dentro de la concesión Grané, tales como las de Agustín Obregón, Valerio de Asunçón y algunos otros.

«Reconocidos los derechos posesorios por el Gobierno Nacional, antes de que se procediera á escriturar. se produjo el informe del señor Vivas á que antes me he referido, el que dió por resultado la suspensión de esa escrituración, por la que andan bregando actualmente los interesados en esa Capital.

«Entre tanto, hacía ya largo tiempo que la concesión Grané había sido hecha, la mensura aprobada y el señor Grané estaba en posesión del campo.

«Entonces empezó una lucha planteada en estos términos: los tres ó cuatro pobladores que pretendían derechos posesorios dentro de la concesión Grané, acusados por los que les habían comprado esos derechos desobedecían toda órden y negaban todo respeto al colonizador.

«Este acudía á la autoridad, y para decir toda la verdad, como es mi deber, no encontraba el auxilio reclamado.

«La desobediencia cundía; nada es más agradable para esta gente extremadamente inculta de la campaña que amotinarse, destruir toda autoridad que no se funde en la fuerza.

«Fué lo que hicieron, y poco tiempo después era materialmente imposible ejercer cualquier acción colonizadora en

el campo del señor Grané, en el que cada uno de los encargados y colonos se declaró dueño de todo lo que había. Un colono, (Bernardino Caceres!) decía que el alambique era suyo, y se había llevado el techo de zinc á su casa: va el administrador de la colonia, señor Cabrera, á hacer reparar las casas, porque las maquinarias estaban al sol y al agua, y el encargado del alambique pretende expulsarlo: se resiste, lo atropella una partida armada al mando del encargado del establecimiento agrícola Tunas, que también sostenía que ese establecimiento era suyo y andaba investido de la autoridad de policía: el resultado final es que el señor Cabrera es mandado preso á Posadas, donde está cuatro meses á disposición del juez letrado. He visto las cosas y los lugares: he pedido sus títulos y demás justificativos de derechos á las personas, y declaro al señor Director que nunca creí que en la República hubiera lugares en que se hubiera hecho tanto escarnio del derecho de propiedad.» ....

«Sólo me resta pedir al señor Director se de solución á este asunto, por los intereses públicos que afecta.

«Una zona de diez y seis leguas, hermosa bajo todos conceptos, sin dueños y con infinidad de pobladores, es un circo de riñas: con tal actividad se trabajó la discordia y el escándalo en ese campo, que varios de los pobladeres han sido incitados por los dueños de los derechos posesorios á formular protestas por haber ido el Gobernador á levantar la información necesaria para este dictamen y haber tratado de aclarar la verdad.»

....

Este último párrafo resulta singularmente confirmado por el cargo que contesto. El juez no sabía sin duda que yo había ido en comisión oficial de la Dirección de Tierras y Colonias; que era mi deber averiguar la condición jurídica de cada poblador, y por aprovechar la ocasión, hizo declarar á un señor Obregón que yo le había dicho que estaban mal vendidos sus derechos al doctor Quiroga, lo que efectivamente le dije, pues de los datos que se me presentaron, á saber: una escritura pública hecha por Obregón á favor de Grané, y referencias verbales de que con posterioridad había vendido esos mismos derechos al doctor Quiroga, resultaba claramente que una de las dos ventas era nula, Mi opinión es aún m's radical, como V. E. lo ha visto en el informe que dejo trascrito: pienso que todas las ventas son mal hechas, estimando que no es aplicable á Misiones la ley de derechos posesorios.

Este Obregón es aquel que hizo un telegrama á la Corte diciendo que el doctor Quiroga lo había encerrado en un cuarto y le había hecho firmar una escritura, retractándose después completamente de lo dicho, A mí también me habló en términos muy doloridos del doctor Quiroga, y con un aire de temor que en vano hice lo posible por desarraigar del pobre viejo. Me consuela la idea de que este infeliz paisano haya recibido algún beneficio por contar lo que le dije, patas arriba. Pero es el caso que yo lo había contado antes á la Dirección de Tierras y Colonias, y no necesitaban preguntárselo.

CARGO DÉCIMO CUARTO

El Gobernador viola las leyes sin recato para lucrar. Ejerce el comercio dentro del Territorio y tiene como socio Administrador en su casa de negocio en la Barra de Concepción al Sub-Prefecto de Pindaity Jorje Butter, y como capatáz y sembrador de su campo al Receptor de Rentas de Concepción Raimundo Márquez, cometiendo así la doble falta de ejercer el comercio y por medio de s u empleados. El cargo continúa que el sub-Prefecto se halla 60 leguas distante de su puesto—que la traslación de la Ofina de la Aduana al campo del Gobernador, 4 leguas distantes de Concepción obedece solo á sus ventajas particulares: que los moradores de Villa Balestra se quejaron al Fiscal Rueda de abusos en sus tratos comerciales por parte del señor Bulter; que el Administrador de Villa Balestra cobra un derecho por cada carrada de arena que se extrae del rio Uruguay y 20 centavos por cada cabeza de ganado que se pasa del Brasil, no pudiendo hacerse pasage á Concepción más que por el campo del Gobernador.

RESPUESTA

Este cargo me vá á dar la satisfacción de hacer un acto que siempre he creido un deber de todo hombre público, cual es el de mostrar sus intereses y hasta su vida privada ante los Magistrados y sus conciudadanos, siempre que su vindicación lo requiera. No lo hago por Etchegaray, para el cual bien sé que mi mayor defecto es ser honorable, ni por los que sirviéndose de éste para calumniarme, valen menos que él todavía. Lo hago por mí mismo, y no es la primera vez que lo hago. Hace poco tiempo, con motivo de trascripciones de iguales ataques que hizo el *Amigo del Pueblo* de Concordia, ofrecí por intermedio de un distinguido amigo á aquel periódico, todos los elementos de inspección: libros, correspondencia y vista directa de las cosas relativas al establecimiento agrícola de Villa Balestra: poco después visitaba el establecimiento el señor Fernando Mendez, Director de aquel periódico, cuya propaganda se tornaba en elogios al trabajo modesto pero honrado y firme.

Hoy hago el mismo ofrecimiento á V. E. para que mande inspeccionar hasta el último dé sus detalles, esa empresa agrícola, en la que tengo intereses, poniendo á su disposición cuantos elementos existan por privados que sean. Entre tanto, voy á presentar á V. E. pruebas y datos que puedeu servir de base para cualquier investigación.

Al dejar el Ministerio de Justicia el 12 de Octubre de 1892, me encontré, como todos los miembros de aquel Gobierno en la necesidad de recurrir al trabajo personal, tan abandonados estaban todos los intereses propios, en medio de la incansable tormenta de aquel Gobierno al que cupo el honor de salvar el país de la anarquía, y tan puras salían las manos de los Gobernantes que habían manejado decenas de millones del Tesoro de la Nación.

Pellegrini se había hecho rematador: Zapata había ido á cuidar sus viñedos en Mendoza: Zeballos á atender su cabaña en Buenos Aires y yo á cuidar mi estancia en Corrientes y á plantar tabaco en Misiones, donde hacía varios años tenía un pequeño campo en el que se había acumulado la población, lo que facilitaba grandemente una empresa de colonización, y que hasta entonces lo había tenido arrendado para el corte de maderas, á los señores Artigas hermanos de Santo Tomé.

Después de ver directamente las cosas y convencido de que no podía administrarlas yo personalmente, dí la siguiente forma á mi explotación: Arrendé el campo al señor don Jorge Butter, antiguo y afectuoso amigo personal, por escritura pública que acompaño, de fecha de Marzo del año ppdo., es decir, siete meses antes de que se hablara siquiera ó se pensara en que yo sería Gobernador de Misiones. Al mismo tiempo convinimos particularmente con el señor Bulter hacer una gran siembra de tabaco por nuestra cuenta, y comprar la producción de los sembradores de la colonia que escediera á los arrendamientos.

Como es natural y estaba en su derecho, el señor Butter puso una casa de negocio en la colonia para habilitar á los colonos haciendo un contrato con cada uno de ellos, á los cuales subarrendaba el campo. El contrato que éste hizo con los colonos y que consta impreso en el Ministerio de Hacienda, con motivo del censo levando por el Inspector Coronel Gaudencio, les imponía las siguientes obligaciones: 1° Entregar mil plantas de tabaco cada año. 2° Comprar sus necesidades y vender sus productos al establecimiento en *igualdad de precios*. Cada uno de los moradores de Villa Balestra tiene un contrato en esta forma por lo que jente sin más recursos que sus brazos, reciben tierras, alimentos, vestidos y herramientas en forma de habilitación durante todo el año, á cargo de pagar con el producto de su cosecha que en años de desastres, como el pasado, crea un verdadero peligro de serias pérdidas. El sistema es tan ventajoso para los pobladores que en breve tiempo su número se duplicó y cada día va en aumento.

Ya vé V. E. que no oculto ningún dato sobre la calidad, forma y detalle de mis intereses y contrato con el señor Butter. Se trataba de la explotación agrícola de un campo que era de mi propiedad absoluta y exclusiva: de sembrar y comprarles sus cosechas á los sembradores dentro del campo. Yo nada tenía que hacer directani indirectamente, á no ser prestar aquella ayuda que me pareciera bien, y en consecuencia Butter fué al campo de Misiones y yo me fuí á Buenos Aires donde permanecí hasta que cuatro meses después fuí nombrado Gobernador. Nunca oculté á nadie que tenía tales intereses en Misiones: por el contrario, creía era un título más para no ser un advenedizo en el Territorio y para poder dar el ejemplo de un Gobernador cuyo modo de vivir y cuyo trabajo honesto se conoce. Un día hácia el mes de Agosto del año pasado, se publicó en *La Prensa* una carta mía en la que en cierto modo formulaba un prospecto de Gobierno, refería más ó menos estos mismos datos, y hablando más tarde con el Excmo. Señor Presidente de la República sobre la exigüidad del Presupuesto, le exponía mi opinión de que creía que los sueldos en los Territorios Nacionales no debían ser elevados, pues teníamos muchas chacras vacias donde cada empleado podía buscar un sobresueldo con su trabajo personal dando el ejemplo, ante todo el Territorio, de ser un verdadero poblador, es decir, un hombre capaz de cultivar la tierra y hacerla producir.

¡Quién me iba a hacer pensar, señor Ministro, que el círculo de los acaparadores de tierras públicas en Misiones, había de encontrar un delito en ser propietario y un escándalo en el trabajo. ¿Se le negaría á un colonizador, á un estanciero, a un propietario rural el derecho de trabajar y disponer de lo suyo? ¿Se le negaría el derecho de coadyuvar en la acción pública que tuviera que ejercer hasta con sus elementos privados? Tal es sin embargo lo que sucede y va á verlo V. E.

En una de las extremidades del campo, sobre la Barra del Arroyo Concepción estaba colocada una hermosa casilla de madera que constituía la sub-Prefectura de Pindaity. Ese lugar es la cabecera de la navegación del Alto Uruguay. Pindaity está unas cincuenta ó sesenta leguas mas arriba, en parajes donde el río Uruguay, en aguas regulares, no dejaria subir ni una piragua y acaso ni los peces, por sus vertiginosos rápidos, algunos de los cuales son verdaderas cataratas. No sé quién ni cuando estableció la sub-Prefectura de Pindaity en aquel lu-

gar: lo que sé es que allí debe estar para ser útil á sus fines pues allí paran los vapores, allí es el puerto único de Concepción y por ende de todas las bajas Misiones del Uruguay; y por fin que allí estaba cuando yo llegué.

Lo que no estaba era el Sub-Prefecto ni el personal de la Sub-Prefectura.

Entre tanto los pobladores del campo, que ocupa como cinco leguas de costa sobre el Uruguay, me habian mostrado día á día antes de ser Gobernador los puertos por donde se habían hecho enormes contrabandos bajo la especial dirección de José Ayala, Severo Vilalba, etc., según resultó más tarde comprobado hasta el fastidio en el sumario levantado por el señor Green que pasó al Ministerio de Hacienda, el que con el dictámen de la Dirección de Rentas y del Procurador del Tesoro, ha mandado enjuiciar criminalmente á las autoridades que resultaban complicadas, ordenando al Fiscal una preferente atención á fin de obtener una pronta satisfacción *de la moral pública seriamente comprometida*. (*Resolución del 18 de Mayo* BOLETÍN OFICIAL *adjunto*). Era urgente, pues, encargar á alguien de la sub-Prefectura y encargué interinamente al señor Jorge Butter, pues nadie podia inspirarme mayor confianza, ni tenía mayor interés en impedir el contrabando, ni estaba en mejores condiciones, dados los elementos que tenía para recorrer la costa de su propio campo, pues, por el río es imposible ó muy difícil el trayecto; y se hacía notablemente mayor esa dificultad por no tener ninguna embarcación dicha sub-Prefectura. El señor Butter se puso inmediatamente á la obra, organizó todo el personal apareciendo marineros por primera vez en esa sub-Prefectura vestidos con trajes que remitió en el acto el Prefecto General de Puertos, conjuntamente con el armamento necesario.

Ocupó los caballos y los elementos todos de su establecimiento, en recorrer la costa, y las fuerzas nacionales, el coronel Sarmiento, el comandante Mendez y todos los jefes nacionales pueden decir, si á cualquier día y hora de la noche no han tenido en la Sub-Prefectura los elementos públicos y los privados á su entera disposición, como sucedió entre otros casos el dia en que á las 2 de la mañana llegó el coronel Sarmiento acompañado de otro jefe á Villa Balestra, desde donde se mandó á esa misma hora al ayudante y los marineros de la Sub-Prefectura, á buscar una chata en Garruchos para trasportar los cañones hasta el puerto de Hormiguero donde se habia producido un conflicto con las fuerzas brasileras. Ultimamente todavía para marchar las tropas desde Concepción hasta Santo Tomé, la Sub-Prefectura proporcionó 28 bueyes, 2 carretas y 10 caballos, y durante todo el tiempo de permanencia de las tropas, no solo la oficina pública, sinó tambien el establecimiento particular del señor Butter, han estado á la absoluta disposición de los jefes y oficiales del ejército de la manera más ámplia y generosa. Invoco el testimonio del coronel Sarmiento, del comandante Mendez, del mayor Torres, del capitán Siffredi, del teniente Fajina y de todos los demás oficiales que con cualquier motivo hayan llegado á Villa Balestra.

¿Pero qué Sub-Prefectura tan rica es ésta, dirá V. E., que puede prestar tales servicios? Y mi respuesta dará á V. E. la medida de la justicia de este cargo: el señor Butter no ha sido nombrado hasta la fecha Sub-Prefecto por el Gobierno de la Nación: no ha percibido ni él, ni el escribiente, ni los marineros un peso de sueldo: apenas han llegado unos pocos víveres, algunos con cuatro meses de demora como lo revelará á V. E. la nota del Sub-Prefecto de Concordia que acompaño.

V. E. tiene á su lado la Contaduría que puede informar si ha liquidado un centavo de sueldo al Sub-Prefecto señor Butter. Este caballero hace tres meses me está presentando diariamente su renuncia de encargado de la Sub-Prefectura y ahora he resuelto aceptársela. Ruego á V. E. la lea y encontrará en ella las mismas afirmaciones que dejo hechas.

Ahí tiene V. E. cómo es socio del Gobernador el señor Butter, ahí tiene V. E. cómo es Sub-Prefecto de Pindaity el señor Butter. Una escritura pública y el informe que expedirá la Contaduría darán cuenta ante el Tribunal del Crimen de las torpes calumnias de Etchegaray, á quien el señor Butter también acusa criminalmente en esta misma fecha.

Debo añadir que, en previsión de estas calumnias, me presenté á fines de Febrero al Ministerio de Hacienda formulando el pedido de que instruirá á V. E. la siguiente copia de mi nota:

«*Señor Ministro de Hacienda.*

Excmo. Señor:

El censo de los tabacales de Misiones debe ser hecho por una Inspeccion adscripta á la Gobernación de Misiones.

Esa oficina no puede defenderme suficientemente contra las calumnias de los contrabandistas, pues siendo yo también plantador y dependiendo de mí la Inspeccion, habría motivo para las insinuaciones dañinas de que es tan pródiga la imajinación de los interesados en estorbar toda accion represiva del contrabando.

Como pienso que los empleados públicos no deben ser honestos solamente, sinó parecerlo tambien, pido á V. E como una protección que debe el Gobierno al buen nombre de sus empleados, designe una persona extraña á la Gobernación, para que compruebe y verifique el censo de los tabacales de mi campo en Misiones».

En virtud de este pedido el Señor Ministro nombró Inspector especial al señor don Carlos Gaudencio, quien se trasladó al campo, con personal propio, hizo un prolijo examen de todos los plantadores, y elevó un censo al Ministerio de Hacienda donde debe existir.

Acompaño, así mismo, una declaracion hecha en escritura pública por veinte y tantos pobladores del campo citado que está á inmediaciones de Concepción, los cuales afirman: que cuando estuvo en dicho pueblo el doctor Quiroga, hace tres meses más ó menos, fueron llamados para que comparecieran á presencia de dicho Quiroga, quien les manifestó que el doctor Balestra trataba de cobrarles arrendamientos indebidos, abusando de su puesto como autoridad, como también les intimaba desalojos y pretendia cobrarles sus deudas con el establecimiento, los que no debian reconocer bajo ningún sentido, aún en el caso de recibir órdenes de las autoridades locales: que el único que tiene que entender en este asunto es él como juez Letrado del Territorio y quien trataría en todo sentido de favorecerlos!!

Esta fué la campaña y el procesode mi administración llevada á cabo en el memorable viaje á Concepción. Y entretanto yo no he estado un solo día en ese campo como Gobernador, pues en tal carácter resido en Posadas á 28 leguas de distancia, no conozco casi á ninguno de los arrendatarios del señor Butter que firman la escritura, y me quedo pasmado de ver la obra de justicia del Juez de Misiones!

Igual denuncia hicieron los pobladores al Comisionado Nacional doctor Weigel Muñóz.

CASO DE RAMON MARQUEZ

Este distinguido caballero subarrendó al señor Butter una extension de campo en Villa Balestra, para plantar en sociedad con el doctor don Guillermo Torres, actual diputado nacional, cuyo testimonio invoco.

Vacante el puesto de Receptor en Concepción y habiendo sido el señor Márquez guarda de la aduana de la capital de la República, me pareció el candidato indicado para desempeñar aquel puesto. Mas, antes de proponerlo confidencialmente al Señor Ministro, sosolicité informes sobre su conducta en la aduana de la capital, del subsecretario de Hacienda don Alberto Martinez, y habiendo estos sido favorables, hice la propuesta y fué nombrado. La Dirección de Rentas podrá informar á V. E. sobre el número de veces que ha felicitado á este empleado por su celo en la aprehensión de los contrabandos. Por eso lo difama Etchegaray.

CARGO DECIMO QUINTO

El Gobernador es inmoral. Lo comprueba el hecho denunciado al Fiscal Dr. Rueda por el señor Francisco Gras y su señora, de haber atentado al pudor de esta señora, la que dió de garrotazos al señor Gobernador; y el espectáculo ofrecido con sus caricias y tocamientos deshonestos á una menor de 12 años en la puerta de la calle de la fonda que frecuenta, y donde comió y vivió desde su llegada á ese pueblo.

RESPUESTA

Este cargo cierra el cuadro comenzado con inexactitudes y llevado en escala ascendente de la mentira á falsedad, de la falcedad á la injuria, de la injuria á la calumnia, de la calumnia á la torpeza y de la torpeza á este cargo que más parece inspirado por uno de esos bajos instintos de bestialidad humana que por el deseo consciente de dañar. Ya no tienen nada más que decir, y entonces resuelven convertirse ¿en qué? en aquello que el verso rápido de Echegaray hace sonar, como un latigazo, sin decirlo en su Gran Galeoto.

Perdóneme V. E. que no pueda guardar toda mi serenidad en este punto. Ni la sentencia de los Tribunales, ni todas los castigos que se aplicaran, podrían hacerme olvidar que eso ha sido escrito para remitirlo á mi hogar, lo que V. E. no ignora que sucedió, y lo menos que puedo hacer ante estos procuradores del escándalo es colocarlos donde deben estar: en el desempeño de funciones mas íntimas que las que Suetonio atribuía á los libertos de Nerón en la fiesta del lago Tigelino.

Ahí tiene V E.. la escritura pública otorgada por D. Francisco Gras y su esposa, á la vez que la escritura otorgada por los esposos Garay. Resulta de ambos documentos que los esposos Gras no tenían queja alguna de mí, pero que uno de los acompañantes del Dr. Quiroga en Concepción, les insinuó comparecieran ante él, á la casa en que vivia este último los que les pidieron firmaran unos papeles declarando lo que había pasado con el Dr. Balestra, en una ocasión en que el declarante en casa de D. José Garay y en presencia de su señora Amelia P. de Garay, su hija Josefina y otros que por el momento no recuerda, presentes también el Dr. Balestra y el mayor Linch pidió á dicho Dr. Balestra que le redactara un escrito de divorcio; que esto fué todo lo que sucedió y lo que declararon sin intención alguna de ofender al Dr. Balestra, á quien después el exponente fué á visitar y pedirle un empleo (que le fué negado); que los exponentes no leyeron lo que les hicieron firmar y que la esposa no sabe leer ni

escribir; que todos los hechos referidos pasaron unos meses antes que el Dr. Balestra fuera Gobernador.

Los esposos Garay declaran en el mismo tenor, añadiendo que no se les sometió á ningún interrogatorio; que fueron llamados y se le pidió á la señora que firmara por ella y á ruego del marido, un escrito que le dijeron era una relación del hecho que había presenciado entre los esposos Gras; que la señora firmó sin que se le diera lectura de lo que firmaba, pues el escrito ni siquiera fué hecho en presencia de los exponentes, los que creian hasta hace poco era una relación igual á la que ha hecho Gras, y á la que hacen ellos mismos en la escritura referida!

Iba á entablar acción por calumnia contra estas pobres jentes, víctimas de su ignorancia y de la mala fé agena, cuando recibí estas escrituras unidas al pedido de protección que me hacía Gras quien aseguraba lo habian amenazado de muerte, aunque se fuera á Italia, según sus propios términos, si contaba el modo como lo habían hecho declarar contra mí.

¡Y si V. E. conociera á estas buenas jentes!

Para complemento, trascribo á continuación lo que me dicen los padres de una pobre criaturita, revuelta entre estas columnas Ya no es que se me ataque á mi y que deba defenderme: es que se degrada á buenas y sencillas jentes que merecen la protección que debe la sociedad á las familias: he aquí los documentos:

Posadas, Junio 22 de 1894.

Sr. D. L. y Sra.

En una acusación formulada contra el que suscribe ante el Ministerio del Interior se lee el siguiente párrafo: «El público entero de Posadas ha presenciado el espectáculo indecoroso que ha ofrecido el Sr. Gobernador con sus caricias y tocamientos deshonestos á una menor de 12 años en la puerta de calle de la fonda que frecuenta y donde comió y vivió desde su llegada á ese Pueblo.

Siento tener que hacerles saber esta perversidad horrible, que si á ustedes los contristará como padres, á mí me afecta por ser la causa involuntaria de que enemigos sin conciencia no respeten ni el honor de una familia, ni el nombre de una criaturita que no ha empezado á vivir todavía. Más yo necesito defenderme, y como nadie tiene sobre la tierra más interés por esa niña que ustedes que son sus padres, ni nadie puede tener mayor interés que ustedes en saber la existencia y el grado de verdad de ese cargo, yo les pido quieran contestarme, después de averiguarlo lo más completamente posible, que hay en él de cierto ó que hay en él de infame.

Saludo á vds. muy atentamente.

JUAN BALESTRA.

Sr. Gobernador del Territorio, Dr. D. Juan Balestra.

Presente.

Su carta que antecede, Sr. Dr. nos ha dejado helados. Es la infamia más grosera y más criminal contra Vd. y contra nuestra hijita cuyos once años siquiera no han sido respetados por los calumniadores en contra de Vd.

Que le acriminen que Vd. acaricie á nuestras hijitas, teniendo una amistad desde cuando era estudiante, con su padre, y siendo ellas criaturas de las que solo sospechar cualquier cosa es lo más criminal para los que sospechan que para ellas; acariciarlas pues con la afectuosidad de su carácter, con la confianza que le dá el haber parado meses enteros en nuestra casa y quererlo todas las criaturas como á uno de la familia y acariciarlas todavía en la puerta de calle en presencia nuestra, como tantas veces hemos estado con Vd., en la puerta del hotel, paraje tan público que no admite la sospecha siquiera de ninguna intención deshonesta, es algo increible y horroroso señor doctor que sólo conociendo á los enemigos que tiene Vd. se puede concebir. Todo el pueblo de Posadas y las personas más sérias de nuestra relación han sabido con horror la infamia que se hace con nosotros y con Vd. que mientras ha estado en nuestra casa y siempre en este pueblo ha dado el ejemplo de un Gobernador que viene por primera vez con su familia una de cuyas primeras relaciones fuimos nosotros desde el primer momento, que procura el desarrollo social y dá el ejemplo del respeto y de la consideración más completa para todos los intereses morales.

Nuestra familia, modesta; pero moral como la que más, en la que figura un representante del clero en nuestro hermano Antonio, cura de Santo Tomé, está en condiciones de despreciar toda insinuación como la de ese miserable de Echegaray y los que lo incitan seguramente no por hacer triunfar la moral. Desprecie, Vd. señor doctor, que está muy arriba de todo eso, imputaciones que queriendo ser tan malvadas se vuelvan estúpidas.

Saludamos á Vd. con nuestra mayor consideración.

D. L.—S. P. de L.

CARGO DECIMO SESTO

No haber acusado las publicaciones de *Tribuna* ni las de *La Voz de Misiones*, habiendo solicitado la amistad del redactor de este última para acallar su voz.

RESPUESTA

Las publicaciones de *Tribuna* ya están acusadas.

En cuanto a *La Voz de Misiones* hé aquí la verdad de los hechos ocurridos: felizmente son públicas hasta el último grado en Posadas. El 2 de Mayo fuí invitado al banquete con que la colonia española festejaba ese aniversario. Estaba presente el señor Oliveira, director de *La Voz de Misiones*, con quien debieron producirse naturalmente aquellas atenciones deribadas de la circunstancia de haber sido solicitado el señor Oliveira, por todos los concurrentes, para que contestara al brindis que yo había formulado por la madre patria. Pocos dias después, varias personas respetables y particularmente los señores Diaz y Savignon, produjeron un encuentro del señor Oliveira conmigo en casa de este último. Hablamos larga y amenamente sin que hubieran pedidos, exigencias, ni ninguno de esos tropiezos que sólo á tales acusadores se les puede ocurrir forjar, en una conversación en presencia de varias personas, de un Gobernador y un periodista de oposición. Pero, por lo visto, á los que entónces estaban preparando mi acusación los molestaba enormente que yo pudiera hablar con el señor Oliveira, y más aún, que el señor Oliveira pudiera hablar conmigo, sin duda porque tenían el convencimiento de que la montaña de imputaciones conque me calumniaban á mí y engañaban al señor Oliveira, con quien me hallaba distanciado por una cuestión de etiqueta, podía caer como un castillo de naipes, por una sencilla conversación que esplicara con toda la naturalidad de los hechos más comunes, cuanto había pasado. Y si tal temían, tal sucedió; y al retirarnos de la reunión sin compromisos ni vinculaciones, ni más relación que la de personas que se tratan en sociedad, yo llevaba el convencimiento de que más de una de las exageraciones con que me habían descrito desde léjos á este periodista, dotado de positivas aptitudes para la colaboración en las tareas públicas, no habrian sido hechas sólo por dañarlo á él, sinó también con el propósito deliberado de apartarlo de mí.

Cuál fué la opinión de Oliveira lo dirá la carta que á continuación inserto en contestación á la siguienc que le escribí:

» Señor Director de *La Voz de Misiones*
« don V. R. d'Oliveira.

« Muy señor mio:

» Debo partir en breves dias á acusar « por calumnia á los detractores que « me han salido en Buenos Aires. La pro- « paganda que hizo su periódico es in- « vocada como el fundamento más sério « de muchos cargos.

« Como ataques locales que servían « de espresión á la disidencia natural « de sus autores contra mi gobierno, no « he creído deber darles mayor trascen- « dencia; desde que la misma sociedad « en cuyo seno se producían, debía ser « su Juez.

« Mas, cuando el espíritu de perver- « sidad se ha apoderado de ellas para « trasplantarlas á la Capital Federal, y « exhibirlas á travéz del vidrio de au- « mento de las pasiones más torpes, me « veo en la necesidad, ante todo, de pe- « dir á vd. invocando su caballerosi- « dad, el sentimiento más vivo en los « hombres de su raza, me diga con la « misma franqueza y resolución que « tuvo para publicar el ataque, cuál ha « sido su índole, cuál el grado de ver- « dad positiva, que no desaparece con « la ocasión, ni se amengua con el tiem- « po; quién ha sido su autor y en que « medida se responsabiliza por él.

« Saludo á vd. muy atentamente.

Juan Balestra. »

Posadas, Junio 25 de 1894.

Señor doctor don Juan Balestra.

De toda mi consideración:

Aún cuando la diferencia que existe entre nuestra manera de apreciar los hombres y las cosas, me ha colocado no pocas veces en la dura necesidad de censurar algunos de sus actos como Gobernador de este Territorio, basta que V. apele á mi caballerosidad, para que, prescindiendo yo de aquellas apreciaciones, que con frecuencia conducen á la pasión y extravian los más sanos propósitos del verdadero periodismo, trate de satisfacer con agrado los justos deseos que V. me manifiesta en su atenta de hoy.

Sé que V. está siendo objeto de una tenáz y sistemática oposición, por parte de cuatro ó cinco personas,—nada más que cuatro ó cinco, — que mientras concretaron su acción á las proporciones marcadas por el recto criterio que aconseja el bien común, contaron con mi concurso.

Pero en cuanto he comprendido, y con pena observé, que se separaban de las intenciones que me animan, para penetrar en el inviolable asilo de las personalidades, en el acto abandoné lo que me parecía un complot censurable, con el fin de no desviarme del terreno que considero más apropiado para juzgar con acierto y ejercer mi profesión con entera independencia, en virtud de hallarse tan distante de los insoportables infiernos producidos por las pasiones mezquinas, como de los cielos repugnantes que la adulación forma al rededor del poder. No puedo, pues, ocultar que durante su administración

de V. se han cometido errores de detalle, que, en mi concepto, se deben á la poca suerte en la elección de una parte del personal que debe ejecutar sus órdenes y poner en práctica sus ideas; más no sería justo ni sincero, si con igual franqueza no manifestára que casi todas sns disposiciones de V. han merecido mi adhesión y algunas mi más entusiasta aplauso, por considerarlas eficaces para el progresivo desenvolvimiento de esta rica zona, y sumamente benéficas para el bienestar de sus habitantes laboriosos.

El Registro Oficial de la Gobernación constituye para V. un tesoro precioso, pues en él se encuentran iluminados con luz inestinguible, no sólo el próspero porvenir de Misiones, sino también lo mucho que en poco tiempo pudo hacer la ilustración, unida á la buena voluntad.

Podrán el sórdido interés y la ambición criminal ó la mala fe sometida á la impotencia, retorcerse convulsivamente y en su despecho, pretender llegar hasta el extremo de querer ocultar la verdad; pero ante aquel fanal, al que sirve de escudo la razón, el poder invencible de los hechos y la opinión honrada de un pueblo agradecido al bien que recibe, tendrán que confesar su culpa, pues jamás la perfidia resiste al empuje de la evidencia, hilo inquebrantable de Ariadna, que liga los actos humanos á la justicia.

En cuanto á la propaganda que mi corresponsal hizo desde Concepción, mediante las correspondéncias que publicó «*La Voz de Misiones*» — punto de apoyo sobre el que han descansado algunos artículos míos, y prueba la más concluyente con que creen contar los apasionados detractores de V., — nada puedo decirle después de la carta que he recibido del dicho corresponsal, carta que le adjunto con la advertencia de que, desde que llegó á mi poder, no he dejado de fijarme con creciente interés en su proceder de V. y en la conducta de los que se presentan como sus encarnizados adversarios, concluyendo por decidirme á no dar cabida en las columnas de mi periódico, á ninguna de las diatribas que antes las asediaban con carácter de cargos fundados, y á convencerme de que, en su caso de V., lo más oportuno sería recordar aquellas palabras atribuidas al gran Teodosio:— «Si es ligereza—despreciemos; si es locura, tengamos compasión, y si es deseo de dañar, perdonemos».

Sin embargo, aprovecho esta oportunidad para hacer efectivo el pedido que en la referida carta me encarece aquel corresponsal, víctima de insidiosas inspiraciones.

Creo dejar cumplido el deber á que me obliga su apreciable, deber que cumplo con grata satisfacción, porque cuando se abre ancha puerta á la calumnia y á todas las pasiones odiosas, que penetrando hasta las relaciones mas íntimas, constituyen un tormento cruel para las personas que llegan á verse víctimas de tan reprochables armas, el conservarnos y alentarnos es el principal deber del hombre que rinde culto á la civilización de la sociedad en que vive.

No me estraña, por lo mismo, que V. haya apelado á mi caballerosidad, ni tampoco debe estrañar que nuestras divergencias no me arredren de cumplir el deber que gustoso acepté, porque la conservación y perfección propias, como base inmediata de todo deber moral, enjendran el sentimiento de la dignidad, que no es la vana presunción sujetiva, ó sea el orgullo, ni el sacrificio del bien ageno al interés individual, ó sea el egoismo, sinó el noble anhelo por cumplir plausibles ideales: ese afecto legítimo, que rompiendo los estrechos límites de la individualidad, trasciende al respeto y consideraciones sociales, de que son eco luego las llamadas leyes del honor.

Saluda á V. atentamente su S. S.

Vicente R. d'Oliveyra.

CONCLUSION

He terminado, Excmo. Señor, mi exposición: no he omitido un solo dato, un solo hecho público ó privado que se refiriera á mi conducta como Gobernador y como hombre: esto importa un sacrificio serio del sentimiento de legítima altivéz que V. E. puede ahora estimar si he debido ó no sentir al verme difamado de tal suerte, por tales gentes y con semejantes móviles. He hecho sin embargo, ese sacrificio por creerlo útil al país, á cuyo servicio he dedicado los esfuerzos mas vigorosos de mi voluntad, y en las tareas más rudas que trajo cada uno de los días que vivimos. Este sacrificio era la condición indispensable para que V. E., para que el Congreso, para el que el país entero vea lo que cuesta ir á defender los bienes y las leyes de la Nación, contra esas bandas organizadas allá en los confines del Territorio.

En dos meses de Gobierno, un hombre con alguna preparación y mucha práctica de las tareas políticas, ex Ministro de la Provincia de Corrientes, en el año 87; Diputado á la Nación del 88 al 91; Ministro de la Nación del 91 al 92, puestos todos en los que aún sus adversarios le reconocieron la buena intención, aparece cometiendo en Misiones una cosa así como de cuarenta á cincuenta delitos, entre los que figuran el robo, la violación, el asesinato, el abuso, las depredaciones; en fin, Tiberio y Vespaciano, muy pequeños á su lado! Y todo preparado alevosamente con testigos, escrituras y expedientes *ad-hoc!*

Suponga V. E. por un momento que en vez de ser un abogado el Gobernador de Misiones y un hombre versado en el manejo de las oficinas públicas, hubiera sido uno de esos hombres de buena fé que no previera estas insidias ni supiera el modo de romperlas. ¿No es verdad que infaliblemente habría sido llevado á la cárcel ó se hubiera encontrado en el caso, ya visto en la República, de encontrar indispensable el procedimiento de poner en la cárcel por cuenta propia al Juez y los satélites que tejían la red en que debería caer calumniado? El solo hecho de tener ante sí la perspectiva de estas luchas obscuras en la que tanto hay que perder y tan poco que ganar, no es acaso suficiente obstáculo para que hombres de verdadera buena voluntad vayan á servir á su país donde son más necesarios tales servicios: en las fronteras del Territorio, en frente de las naciones extranjeras, en los Territorios Nacionales en fin? No importa tal situación el triunfo de esas bandas y la derrota del Gobierno de la Nación que dá la consigna que V. E. me ha dado al decirme: sea infatigable en la lucha por la moralización del Territorio: nadie mejor que V. E. sabe que el Gobierno no ahorrará esfuerzos para hacer imperar la justicia y la honradez en todo el Territorio de la Nación?

Miremos el asunto desde otra faz. Gobernar bien un Territorio Nacional, es una tarea de la más séria dificultad, pues hay que hacerlo todo. En los pocos meses que llevo de gobierno no he tenido un día de descanso, pero los resultados van superando todas mis ambiciones. Se calcula en cerca de diez mil el número de habitantes que han venido del Brasil y el Paraguay á poblar el Territorio en los últimos cinco meses, mediante los decretos sobre ventas de tierras y yerbales dictados por el P. E. de la Nación á solicitud mía. En el solo departamento de San Javier, el Comisario dió oficialmente cuenta de haber entrado en un mes cerca de mil personas con ganados y útiles de trabajo.

La Colonia de Cerro Corá, salvada por el Presidente Saenz Peña á solicitud mía, de las garras de algunos especuladores que habían comprado un pueblo á *seis mil* pesos la legua, y que en su tiempo tambien me difamaron á su gusto, defendiendo sus intereses raquíticos, ya casi no tiene una chacra disponible, tal ha sido la avalancha de poblacion que ha acudido á ella: y las Colonias á delinearse en Corpus, San Ignacio, San Cárlos y Apóstoles, para lo cual ya está nombrado á pedido mio el laborioso y honorable Agrimensor Queirel, solo esperan la mensura, para convertirse en hermosos centros de población y trabajo. Los yerbales tienen algunos millares de trabajadores que se van internando hasta los últimos confines del Territorio á recoger la riqueza de la selva, mediante la libertad proclamada por el decreto de 20 de Febrero que ha sido para aquellas comarcas el equivalente de la libertad del trabajo, pues como V. E. no ignora, anteriormente algunos propietarios de campos particulares monopolizaban con la anuencia de la Gobernación el derecho de explotar los yerbales, haciendo aparecer la yerba como extraida de sus campos particulares, y recien bajo mi Gobierno se hizo una inspección de los yerbales fiscales, encontrándose que no había tal yerba en los campos particulares, y embargándose siete mil y pico de arrobas tomadas *in fraganti* en el mismo yerbal fiscal, cuyo monopolio era sencillamente un fraude.

El contrabando ha sido tan seriamente atacado que se ha hecho imposible hasta el pequeño tráfico de cigarros entre Villa Encarnación y Posadas: se han tomado hasta los contrabandos que intentaban pasar por Corrientes, y la Inspección de Tabacos está en condiciones de detallar el número de plantas que tiene cada sembrador y la cantidad de tabaco que puede vender.

Se ha creado en la Gobernación una Oficina Topográfica que está formando el Catastro del Territorio; una Escribanía de Gobierno; se ha organizado la Contaduría y la Inspección de Contratos privados; en suma, lo repito, no ha habido una hora de descanso. Las cajas de la Gobernación se han llenado y el estado adjunto mostrará á V. E. el orígen de los *ciento dos mil pesos* acreditados en su haber y de los cuales más de la mitad son el producido de rentas locales, pudiéndose augurar que esta suma se duplicará para fin de año. La futura Provincia pues, va criándose con la rapidéz de los organismos mas vigorosos, y el espíritu nacional penetrando en aquellos lugares por el bienestar que reciben sus habitantes y por la gratitud á sus autoridades expresada en manifestaciones tan significativas como entusiastas.

Pues bien, señor: en medio de esas hermosas tareas, cuando el ánimo se halla más preocupado y la voluntad más decidida en la empresa, es necesario todavía tener en cuenta que si ese camino es el que lleva al porvenir del país, hay que recorrerlo sin olvidar que está lleno de serpientes prontas á cortar el paso clavando su aguijón! Allí estan autoridades é individuos seriamente preocupados, no ya de atacar actos políticos, sino de forjar delitos—lo que es sencillamente horroroso—para contrarrestar la acción del Gobernante! Y aun más, traen su calumnia ante los poderes públicos de la nación sin cuidarse del respeto que les deben y que es igualmente viola-

do por el testaferro y por la mentira burda!

¿Es posible que tal hecho perdure y se suceda, señor Ministro, sin que se le ponga remedio?

Yo no conozco más que una cosa peor que la criminalidad impune: es la falta de justicia para el hombre de bien. Si en Misiones pudiera decidir el pueblo yo apelaría ante todo él y le repetiría lo que he dicho más de una vez en la plaza pública: que el Gobernador que vendía las tierras, daba permiso para explotar los yerbales y tenía la fuerza en sus manos, era el único que jamás adquiriría una pulgada de tierra pública, explotaría un bosque ni cometería un atropello. Y habría deseado que V. E., que el país entero oyera las aclamaciones de aquellos vecindaríos, al saber que las autoridades ya no los irían á perseguir para arrebatarles su hogar y su derecho por menos que el plato de lentejas bíblico.

Pero Misiones no decide: decide en cambio el Gobierno de la Nación, que representa desde los intereses más imponentes hasta las más humildes voluntades de los confines del país, y es ante ese Gobierno que yo pido justicia, y sé que no la pido en balde; es ante ese Gobierno que ejerce sobre el Gobernador la autoridad del Superior al Inferior, lo que pone en sus manos los resortes y los datos más íntimos del Gobierno del Territorio; es ante ese Gobierno al que ofrezco los datos de mi vida privada, de mis negocios, no con las formalidades jurídicas que tanto permiten ocultar, sinó con la franqueza llana de la buena fé, que permite preguntarlo todo, indagarlo todo y saberlo todo, es ante ese Gobierno que yo afirmo que hay un pedazo del Territorio Argentino donde desde largos años atrás, desde mucho antes que yo fuera al Gobierno, se prueba en folletos, es critos y hasta decretos del Gobierno de la Nación, que la justicia se ha convertido en interés, y en la que un ex-Ministro de la Nación que ha ido á emprender una obra patriótica sin contar ni los obstáculos ni los dolores, viene hoy á demostrar, acusado farsaica pero criminosamente de cuarenta y tantos delitos atroces, que la justicia se ha convertido en complot, que la justicia se ha co[illegible] en venganza: que el primer obstáculo para el buen Gobierno es uno de los resortes esenciales del mismo Gobierno: acaso el más esencial de todos: el Poder Judicial.

En mérito de esta esposición pido á V. E.:

1° Expulse de estas actuaciones á Pedro N. Etchegaray, por carecer de personería para acusar á un Gobernador de Territorio ante V. E. función que la ley acuerda á los dos tercios de las legislaturas locales, no formulando por otra parte dicho sujeto queja alguna personal y careciendo de la responsabilidad moral para ser oído por el Gobierno de la Nación, en asuntos que no le atañen.

2° Dicte las disposiciones necesarias para el completo esclarecimiento de todos los cargos formulados ante V. E., ante el Congreso y por la prensa, contra mi administración, en presencia de los documentos auténticos que con la autorización de V. E. he traído del archivo de la Gobernación y de los privados que presento, cuya oportuna devolución solicito.

3° Me conceda la venia necesaria para ocurrir al H. Congreso denunciando los delitos de abusos de su puesto, de los sumarios y repetidas prevaricaciones del Juez Letrado de Misiones, que resultan comprobados en esta exposición, á fin de obtener su desafuero para someterlo á la justicia criminal.

JUAN BALESTRA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Dirección General de F.F. C.C. Nacionales

Junio 27 de 1894.

El siguiente informe ha recaído en el expediente iniciado por la municipalidad de Villa María ante la dirección general de ferrocarriles, en que solicita se les ordene á las empresas de los ferrocarriles Central Argentino, Villa María a Rufino y a la administracción del Andino, para que coloquen barreras y guarda ganados en los pasos a nivel de todos los puntos de esa población, requeridos por la seguridad del tráfico.

Excelentísimo señor:

Antes de dar cumplimiento al superior decreto que antecede, esta dirección se permite hacer presente á V. E. que el decreto de fecha 9 de marzo del presente año, que concede á la empesa del ferrocarril Central Argentino el plazo de dos años, para el cercado de su vía y colocación de barreras en los pasos a nivel, se refiere a toda la línea, lo que se aconsejó teniendo en vista su costo y situación económica de la empresa; pero no fué la mente de esta dirección el que no se cercaran algunos trozos de vía, ó se colocaran algunas barreras en los puntos en que las exigencias del tráfico demostraran la necesidad, antes del referido plazo.

Y es este el caso del pueblo de Villa María, en que se hace necesario cercar algunas cuadras dentro del ejido del pueblo y colocar barreras en las calles para evitar accidentes.

El ferrocarril Andino y el Villa María a Rufino se encuentran en el mismo caso y no sería equitativo, ni tendría resultado práctico, si ellos cerrasen sus vías dentro del ejido del pueblo y no lo hiciera el Central Argentino.

En esta virtud pido a V. E. se digne hacer extensivos los efectos del mencionado decreto a la vía del ferrocarril Central Argentino.—MIGUEL TEDÍN.—*B. Saravia*, secretario.

Policía de la Capital

Julio 11 de 1894.

El jefe de policía

ORDENA

Se haga saber:

1° Que en vista de la falta cometida por el oficial inspector don Francisco Paguapé, de que ha dado cuenta el comisario de la sección 25ª, se ha resuelto, por decreto de ayer, suspenderle en el ejercicio de sus funciones, sin goce de sueldo, por el término de quince días.

2° Que con fecha 7 del corriente han sido ascendidos á cabos 2ᵒˢ á los vigilantes Julian Zavala y José Marro.

Queda designado comisario de guardia para manana 12: el de la sección 1ª don Ramón Saráchaga.

Dirección General de Rentas

En el expediente núm. 5061, iniciado por Christensen y Cª, solicitando privilegio de paquete para el vapor Alexandra, ha recaído la siguiente resolución:

Julio 7 de 1894.

Concedido, pase á la administración de contribución territorial y patentes para que inscriba al vapor de que se trata en la matrícula de vapores de carga con privilegios aduaneros, expidiendo la patente que le corresponda toda vez que sea requerida. Anotado, devuélvase.—*Melchor G. Rom.*

En el expediente núm. 4910, iniciado por Alfredo Canessa solicitando liquidación de la patente, ha recaído la siguiente resolución:

Julio 7 de 1894.

En virtud de los anteriores informes, se resuelve:

No hacer lugar á este pedido. Pase á la administración de contribución territorial y patentes para que proceda al cobro con multa de la patente de agencia de lotería del recurrente y fecho archívese previa reposición de sellos.—*Melchor G. Rom.*

En el expediente núm. 4999, iniciado por la aduana de Mendoza comunicando que la municipalidad le obliga á rehacer la vereda, ha recaído la siguiente resolución:

Julio 7 de 1894.

Vuelva á la aduana de Mendoza para que lleve á cabo las obras exigidas por esa municipalidad, haciéndole saber que en breves días tendra los fondos en su poder para abonar los gastos que se originen, como solicitaba en su nota de 29 de mayo próximo pasado.—*D. Latorre.*

En el expediente núm. 3313, iniciado por Eduardo Pittaluga solicitando exoneración de patente, ha recaído la siguiente resolución:

Julio 7 de 1894.

Resultando de las actuaciones de este expediente que el recurrente no ha ejercido la profesión en el tiempo porque se le cobra la patente, es decir, por el año 1892, pase á la administración del ramo para que anule la partida correspondiente á ese año y proceda al cobro de las subsiguientes y fecho archívese previa reposición de sellos.—*Melchor G. Rom.*

En el expediente núm. 4889, iniciado por la aduana de la Capital, adjuntando planillas de deudas que existen en la oficina de giros, sin poder cobrarse, ha recaído la siguiente resolución:

Julio 7 de 1894.

Vista esta solicitud en el acuerdo de fecha 4 del que rige y teniendo presente:

Que la fecha á que se refieren las planillas adjuntas, provienen de reparos formulados por la oficina de revisación en los años 1884 á 1887 y que es formada en su totalidad de pequeñas cantidades y que los deudores no mantienen relaciones con la aduana; siendo por estas circunstancias muy difícil, si no imposible hacer efectivo el cobro y; considerando:

Que ha vencido con exceso el plazo de 5 años que fijan las ordenanzas de aduana, para que el fisco pueda reivindicar los cargos resultantes de errores de liquidación ó aforo, se resuelve:

Autorizar á la aduana de la Capital para que chancele los reparos detallados en la adjunta planilla; debiendo pasar previamente este expediente á la 1ª sección de revisación, para las anotaciones correspondientes.—*Achával.*

En el expediente núm. 4985, iniciado por Leopoldo Martinez, solicitando licencia por diez días, ha recaído la siguiente resolución:

Julio 7 de 1894.

Visto este expediente en el acuerdo de fecha 4 del corriente, se resuelve:

No hacer lugar á la licencia solicitada, por no ser fundada la causa en que se apoya

Hágase saber al interesado y fecho archívese.—*Achával.*

—

En el expediente núm. 4986, iniciado por el jefe del resguardo de Mar del Plata, Angel C. Plaza, solicitando licencia por un mes, ha recaído la siguiente resolución:

Julio 7 de 1894.

Visto este expediente en el acuerdo de fecha 4 del corriente, se resuelve:

No hacer lugar á la licencia solicitada por no ser fundada la causal en que se apoya.

Pase á sus efectos á la receptoría de Mar del Plata.—*Achával.*

—

En el expediente núm. 4709, iniciado por F. Urtubey, reclamando del descuento que se le hace en su sueldo de mayo, ha recaído la siguiente resolución:

Junio 7 de 1894.

Visto este expediente en el acuerdo de fecha 4 del que rige, se resuelve:

Que las solicitudes pidiendo la devolución de las sumas descontadas por faltas de asistencia á las oficinas, se presenten en papel común, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de sellos, que exime á las peticiones gestionando el pago de haberes.

Pase á sus efectos á la administración del impuesto territorial y patentes.—*Achával,*

—

En el expediente núm. 4602, iniciado por la receptoría de La Quiaca, comunicando sobre el mal estado del edificio de esa aduana, ha recaído la siguiente resolución:

Julio 10 de 1894.

Pase al inspector de rentas señor Mejanelle, para que verifique las observaciones que se hacen en la nota que precede, y lo que corresponda para llenar las necesidades del servicio, haciendo el calculo exacto de los gastos que se requieran y si ellos pueden sacarse a licitación en ese paraje ó el de Jujuy.—*D. Latorre.*

—

En el expediente núm. 5102, iniciado por A. Chancerel, solicitando privilegio de paquete para el vapor Ville de Ceará, ha recaído la siguiente resolución:

Julio 10 de 1894.

Concedido, pase á la administración de contribución territorial y patentes para que inscriba al vapor de que se trata en la matrícula de vapores de carga con privilegios aduaneros, expidiendo la patente que le corresponda toda vez que sea requerida. Anotado, devuélvase. —*Melchor G. Rom.*

—

En el expediente núm. 5101, iniciado por A. Chancerel solicitando privilegio provisorio de paquete para el vapor Pampa, ha recaído la siguiente resolución:

Julio 10 de 1894.

Concedido, pase á la administración de contribución territorial y patentes para que reciba en depósito el adjunto certificado del Banco de la Nación por la suma de cincuenta pesos moneda nacional á la orden de esa administración, hasta tanto se tramita el pedido de privilegio de vapor postal para el de que se trata y expida el certificado provisorio correspondiente.—*Melchor G. Rom.*

—

En el expediente núm. 4725, iniciado por aduana del Paraná, solicitando se le prevea de un graduador y un alcohómetro, ha recaído la siguiente resolución:

Julio 7 de 1894.

Visto este asunto en el acuerdo de fecha 4 del corriente, se resuelve:

Comisionar al mayordomo de la dirección para la compra y remisión del alcohómetro solicitado por la aduana del Paraná.

Pase este expediente al habilitado, para que entregue los fondos necesarios al efecto.—*Achával.*

—

En el expediente núm. 5009, iniciado por el mayordomo de la dirección solicitando útiles etc., ha recaído la siguiente resolución:

Julio 6 de 1894.

Visto el presente pedido en el acuerdo de fecha 4 del corriente, se resuelve:

Autorizar al mayordomo de la dirección para la compra de los útiles expresados en esta nota, con excepción del alquiler de las banderas, que no son necesarias.

Pase este expediente al habilitado, para que suministre los fondos necesarios.—*Achával,*

—

En el expediente núm. 5114, iniciado por P. Christophersen, solicitando privilegio de paquete para el vapor John Whright, ha recaído la siguiente resolución:

Julio 10 de 1894.

Concedido, pase á la administración de contribución territorial y patentes para que inscriba al vapor de que se trata en la matrícula de vapores de carga con privilegios aduaneros, expidiendo la patente que le corresponda toda vez que sea requerida. Anotado, devuélvase.—*Melchor G. Rom.*

—

En el expediente núm. 4827, iniciado por J. R. Theobald, apelando de una resolución de la aduana que no le permite depositar en la barraca Peña, pino de tea, ha recaído la siguiente resolución:

Julio 10 de 1894.

Vista la presente solicitud, el informe producido, y considerando:

Que no gozando la madera de la referencia del beneficio del depósito fiscal por ser de despacho forzoso por las ordenanzas de aduana vigentes, por los efectos de los peligros y responsabilidades que su permiso podría traer aparejado para las aduanas, y que por el art. 269 de las referidas ordenanzas se puede depositar la madera, en almacenes particulares, y por el 270 la dirección general de rentas se halla autorizada para tomar las medidas de seguridad que juzge necesarias.

Por estas consideraciones, se resuelve:

Permitir al señor J. R. Theobald el almacenar un cargamento de pino de tea en la barraca de Peña, bajo la custodia y con intervención de la aduana de la Capital, siendo el presentante el responsable único de las seguridades del local y de los daños y perjuicios que en caso de siniestro, se produjesen en el mismo.

Acéptase como fiadores para todos los efectos á que hubiere lugar a los señores Roberts y compañía, solidarios y mancomunados con el señor Theobald.

Pase á la aduana de la Capital para su complimiento y repónganse los sellos en la misma.—*Achával.*

—

En el expediente núm. 5134, iniciado por K. V. Emster, solicitando privilegio de paquete para el vapor Lancelot, ha recaído la siguiente resolución:

Julio 11 de 1894.

Concedido, pase á la administración de contribución territorial y patentes para que inscriba al vapor de que se trata en la matrícula de vapores de carga con privilegios aduaneros, expidiendo la patente que le corresponda toda vez que sea requerida. Anotado, devuélvase.—*Melchor G. Rom,*

En el expediente núm. 4943, iniciado por Juan Belgrano reclamando por error de avaluación, ha recaído la siguiente resolución:

Julio 11 de 1894.

En mérito de los informes producidos, se resuelve:

Hacer lugar al presente reclamo. Pase á la administración de contribución territorial y patentes para que proceda á rectificar la avaluación del terreno de que se trata, restableciéndose la avaluación primitiva de cuatrocientos pesos.—*Melchor G. Rom.*

—

En el expediente núm. 4944, iniciado por L. Bohm, solicitando error de avaluación, ha recaído la siguiente resolución:

Julio 10 de 1894.

En mérito de los informes producidos, se resuelve:

Hacer lugar á este reclamo, Pase á la administración de contribución territorial y patentes para que proceda á rectificar la avaluación del terreno de que se trata de acuerdo con lo aconsejado por la comisión avaluadora y fecho archívese previa reposición de sellos. —*Melchor G. Rom.*

—

En el expediente núm. 395, iniciado por Pascual Roverano solicitando error de contribución territorial, ha recaído la siguiente resolución:

Julio 11 de 1894.

En vista de los informes producidos, se resuelve:

No hacer lugar á lo que se solicita. Vuelva á la administración de contribución territorial y patentes para que proceda a la liquidación y cobro de la cantidad que adeuda la propiedad de que se trata por el impuesto de contribución directa correspondiente a los años 1890 y 1891.—*Melchor G. Rom.*

—

En el expediente núm. 4952, iniciado por C. Frechirch y Cª., dando cuenta que ha dejado de trabajar su fábrica, calle Caridad núm. 1120, ha recaído la siguiente resolución:

Julio 10 de 1894.

En mérito de lo expuesto por el recurrente y de los informes producidos, se resuelve:

Hacer lugar al presente pedido, aceptándose la liquidación practicada. Pase á la administración de contribución territorial y patentes á sus efectos y reposición de sellos.—*Melchor G. Rom.*

—

En el expediente núm. 4964, iniciado por Pedro Medone, solicitando subdivisión, ha recaído la siguiente resolución:

Julio 10 de 1894.

En virtud de lo expuesto por el recurrente y de los informes producidos, se resuelve:

Vuelva á la administración de contribución territorial y patentes para que proceda de acuerdo con lo aconsejado por la comisión avaluadora, debiendo reponerse los sellos.—*Melchor G. Rom.*

En el expediente núm. 4509, iniciado por Gregorio Irastovia reclamando del cobro de una patente atrasada por haber sido abonada, ha recaído la siguiente resolución:

Julio 10 de 1894.

Por los fundamentos del precedente informe, se resuelve:

Vuelva este expediente á la administración de contribución territorial y patentes para que proceda á la liquidación y cobro de cinco meses del año 1892 de la patente que se reclama con su multa correspondiente, y fecho archívese previa reposición de sellos. — *Melchor G. Rom.*

En el expediente núm. 4947, iniciado por Santiago Carcagno solicitando se salve un error de avaluación, ha recaído la siguiente resolución:

Julio 7 de 1894.

En mérito de los informes producidos, se resuelve:

Hacer lugar á este reclamo. Pase á la administración de contribución territorial y patentes para que proceda á rectificar la avaluación del terreno de que se trata. Repónganse los sellos.—*Melchor G. Rom.*

—

En el expediente núm. 2591, iniciado por el Nuevo Banco Inglés del Río de la Plata, solicitando exoneración de la patente y abonar solamente el primer trimestre del corriente año en el que ha hecho algunas operaciones, ha recaído la siguiente resolución:

Julio 11 de 1894.

En virtud de lo expuesto por el recurrente y del informe expedido por el avaluador de la 1ª sección, se resuelve:

Hacer lugar á este pedido. Vuelva á la administración de contribución territorrial y patentes para que proceda á reducir la de que se trata de acuerdo con el mencionado informe de junio 26 próximo pasado.—*Melchor G. Rom.*

—

En el expediente núm. 4950, iniciado por Decaroli y Cª, solicitando exoneración de patente y multa, ha recaído la siguiente resolución:

Julio 10 de 1894.

En vista de los informes producidos, se resuelve:

No hacer lugar al presente reclamo. Pase á la administración de contribución territorial y patentes, á sus efectos y reposición de sellos.—*Melchor G. Rom.*

—

En el expediente núm. 4429, iniciado por Juan Luzio, reclamando de la patente, ha recaído la siguiente resolución:

Julio 10 de 1894

Vuelva á la administración de contribución territorial y patentes para que informe el inspector de avaluadores y manifieste esa administración, si en los registros de los años anteriores consta la clasificación de algún negocio establecido en la casa de que se trata y si se ha efectuado el pago de la patente respectiva.—*Melchor G. Rom.*

—

En el expediente núm. 5133, iniciado por L. M. Rose Thos, solicitando privilegio de patente para el vapor Highland Lassie, ha recaído la siguiente resolución:

Julio 11 de 1984.

Concedido, pase á la administración de contribución territorial y patentes para que inscriba al vapor de que se trata en la matrícula de vapores de carga con privilegios aduaneros, expidiendo la patente que le corresponda toda vez que sea requerida. Anotado, devuélvase.—*Melchor G. Rom.*

Administración general de papel sellado de la Nación

Producido en la venta de papel sellado el dia 7 del corriente $ 58.218.45.

Idem ídem ídem el 10 $ 4.802.

Aduana de la Capital

Los derechos de aduana se abonaran hoy al tipo de oro 363 %

—

LIBERACIONES

A Carcano, 1 cajón conteniendo 230 kilos libros impresos venidos por el vapor Ducca de Galliera,

A A, Cotillón, 9 cajones conteniendo 1470 kilos libros impresos, venidos por el vapor Ducca de Galliera.

—

A S. Bernard, 15 cajones conteniendo 1600 kilos pelo de conejo para la fabrica Nacional de Sombreros, venidos por el vapor La Plata.

—

A Arzeno y Dodero, 1 cajón conteniendo 12 kilos libros impresos, venidos por el vapor Sirio.

—

A Batle Vila, 3 cajones conteniendo 400 kilos libros impresos, venidos por el vapor Duca de Galliera.

—

A Kannemberg y Vallé, 39 cascos de fierro vacios, venidos por el vapor Brentor.

—

A P. Igon y Cª., 6 cajones conteniendo 1276 kilos libros impresos, venidos por el vapor La Plata.

—

A Enriqué Morzi, 1 cajón conteniendo 50 kilos pelo de conejo, venido en el vapor Munchen.

—

A Sinistri y Laffini, 6 cajones conteniendo 1000 kilos libros impresos, venidos por el vapor Ducca de Galiera.

—

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS NACIONALES DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

Julio 10 de 1894.

DEBE	Curso legal	Oro
A saldo de ayer...	—	—
» Importación....	64637 99	26944 72
» Exportación....	2149 11	1451 60
» Almacenaje y exlingaje, reembarcos, etc.....	109 44	—
» Derecho consular..............	7 30	—
» Multa por id....	—	—
» Efectos rezagados..............	—	—
» Venta de mercd.	—	—
» Faros y avalices.	3373 15	765 04
» Practicos.......	35	—
» Visita de s'nidad	973 76	377 62
» Eventuales.....	—	—
» Puerto y muelle.	—	—
» Servicio de tracción............	—	—
» Pescantes hidraulicos, oficina de muestras.	116 35	—
» Arrendamientos en el puerto....	—	—
	71402 10	29538 98
HABER		
Por Banco de la Nación Argentina..............	71402 10	29538 98
» Contaduría Nacional..........	—	—
» Compra de mercaderías........	—	—
» Existencia......	—	—
	71402 10	29538 98

—

Recaudado hasta la fecha pesos moneda nacional 1.019.976,53 y $ oro 121.343,07.

—

IMPORTACIÓN DE METÁLICO DEL DIA 10 DE JULIO DE 1894

		Oro
Con procedencia de Paraguay..................	lbs.	212 78
» » del Uruguay..................	lbs.	2055 10
De Lóndres á la consignación del Banco Alemán.	$ oro	100.000
Suma total......	$ oro	102.267.88

MANIFIESTO DE BUQUES ENTRADOS DE ULTRAMAR

Pampa, vapor francés del Havre y Burdeos el 14 de junio, á Chancerel, con: a German, 3 fardos semillas; Ullmann 3 cajones vidrios de relojes; J. Dejou, 3 cajones tejidos; Fabrica Nacional de Tabacos, 20 cajones papel de cigarrillos, 1 cajón maquinas; Luraschi, 4 cajones mercaderías; Cervecería Argentina, 2 cajones corchos; Joly, 4 cajones artículos de escritorio; Godefroy, 8 cajones biciclos; W. Paats, 8 barricas azúcar; A. Lopez, 1000 cajones id; Soptata, 4 cajones elasticos; D. Fernandez, 2 cajones tejidos; Lerich, 4 cajones papel y sobres; Oliveri, 2 cajones mercería; E. Cornú. 3 cajones pianos; Bollo, 3 cajones cueros; P. Chiquironi, 3 cajones sombrerería; Solari, 12 barriles queso; S. V. Rolleri, 25 id id; Canale B., 10 id id; D. Gibson, 3 caj. capsulas; Girard, 3 caj. juguetes; Tomagé, 10 caj. droguería; Rigolleau, 2 cjs. quincallería; Valenzuela, 5 cajones sombrillas; Noel y L., 4 cajones colores; Revelli y G., 12 id id; C. Solari. 25 cajones chocolate; A. Riva, 22 id id; Dupont, 3 cajones confitería; Zuberbühler, 3 cajones algodón; E. Romero, 5 cajones tjs.; D. Fitte, 7 cajones maquinarias; Beautemps, 7 cajones artículos fierro; Colombo, 5 cajones hevillas cobre; Gerber hnos., 3 cajones pianos; Moine S., 31 cjs. drogueria; Schnabl, 3 cajones placas fotográficas; Monassa, 3 cajones artículos de hilo; Jackson, 2 cajones librería; Lajouane, 2 cajones id; Joly, 1 cajón id; Escary, 1 cajón artículos de escritorio; Bianchetti hnos., 20 bultos quincallería y mercaderías; Astoul, 6 cajones talabartería; Liendo A., 2 cjs. tjs., Sansat M., 6 cjs. tejidos; Oliveri, 2 cjs. mercería; R. y Costa, 3 cjs. tjs.; Puy, 9 cjs. perfumería; Molt, 2 cajones ferretería; Gondret, 10 cajones ferretería; Menier, 10 bultos mercaderías; Challe Bonelli, 14 cajones tejidos, perfumería y mercería; Guillot, 111 bolsas coco, 1 cajón artículos de confitería; H. Philipp, 20 cajones tapioca; Granjón 8 cajones vidriería; Griet, 73 pedazos madera, 3 cajones cola, 1 cajón muebles; L. Parpaglioni, 30 cajones chocolate; Espiasse, 2 cajones librería; Orven, 10 cajones estractos; Herbini, 19 bultos algodón hilaso; A. Salmerón, 8 cajones clavos y peletería; Villanueva S., 3 cajones artículos algodón; Renaud, 2 cajones porcelanas; Olaso, 5 cajones tejidos seda; Arechavala S., 10 cajones cuchillería; Blanco B. 2 cajones cintas algodon y tejidos; H. Brosin, 4 cajones papel de cigarrillos; R. y Costa, 15 cajones tejidos; Lacau, 11 cajones perfumeria, merceria etc; Bally, 2 cajones cueros; C. Bobadilla, 4 fardos abanicos japoneses; Laurechea, 3 cajones merceria; Benquez, 4 cajones id; A. Doublet. 4 cajones id; Solean, 5 cajones quincalleria; Cardinal, 3 cajones abanicos, bonetesia y merceria; Delarch, 3 cajones ferreteria; Forgues, 6 cajones maquinas; E. Rivera, 12 cajones merceria y perfumeria; Dellazoppa, 26 cajones ferreteria; M. Magnasco, 22 cajones agua mineral; J. P. Echevarri, 26 cajones elasticos, tejidos y merceria; Laclamtra y S., 3 cajones tejidos; Garcia, 410 cajones artículos de registro; G. y Soro, 4 cajones tejidos; S. Hecker, 6 cajones id; P. Fernandez, 15 cajones abanicos; S. Wolff, 25 fardos tejidos; Saggino L. 6 cjs extractos y maq.; Delaye, 48 cjs tejidos y mercaderías; Bigorra, 21 cajones botones porcelana; Gath y Chaves, 6 cajones tejidos; E. D. Risso, 19 cajones mercaderías; O. Cembay, 45 cajones tejidos; S. Wiener, 5 cajones puntas; Brenaud, 4 cajones artículos para fotografía, 6 id id; L. Levy, 30 bolsas mercaderías; Pearsen, 60 cajones mercaderías; F. Sanguinetti, 30 cajones abanicos; P. Alemany, 10 cajones mercaderías: A. Dupara, 4 bordalesas vino y 22 cajones pinture-

ría; D. Parodi, 48 cajones perfumería y droguería: G. Lauret, 33 cascos mercaderías; Enthoven, 1000 bolsas arroz: varios, 32 bolsas mercaderías. De Burdeos: W. Bertran, 6 cajones pelo conejo; Martins, 35 cordalesas cognac y rom; Lalanne, 300 cajones cognac; Sontoir, 5 fardos corchos; Masul; 4 fardos corchos; Bilotte, 8 fardos corchos; Estien, 8 barriles vino; Regmir, 4 id id; V. de Manus Berthe, 5 cascos coñac; Reller, 10 fardos goma; Astovl, 3 cajones arzones; orden, 100 barriles vino; Arabehety 50 id id; Maupas, 50 id id; Pedeflores, 200 id id; orden, 1030 cajones botellas vacias, 3 cajones corchos y capsulas, 30 cascos alcoholes; D. Parodi, 8 bultos drogueria; Peretti y P. 13 cajones capsulas; Tronge, 3 cajones porcelana; Costa, 2 id id; Cometti, 3 id id; Larrinde, 50 barriles vino; Gutierrez, 50 id id; Clarac, 25 id id; Boggiani 25 id id; Calvet, 100 id id, 50 cajones cognac, 24 cajones capsulas, 180 cajones cajas desarmadas; Dapena, 10 barriles vino, 5 cajones cognac, 42 cajones botellas; M. Roques 75 barriles vino; Canse, 46 id id; J. Roget. 10 id id, 1 barril cognac; V. de Seminario, 80 barriles cognac, 2 fdos. corchos; F. Connis, 353 barriles vino; G. y Inws, 200 id id; Seminario, 6 cajones maqainas; Inaupas, 50 cajones aceite; Romat, 100 cajones botellas; 75 barriles vino, 27 cajones líquidos; Clarac, 1525 cajones botellas; 19 id etiquetas etc.; R. Echeverria, 13 cascos vino; Landaburo, 51 barriles vino; Bigoria, 2 cajones ferreteria.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del interior

Correos y Telégrafos

Llámase á propuesta durante treinta días, para efectuar el transporte de la correspondencia entre Pilar y Felicia. Por datos, ocurrir á la secretaría general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, junio 30 de 1894.—*Pedro N. Eliçagaray*, secretario general. 2092 p30 j30

Departamento de obras públicas

Inspección general administrativa

LICITACIONES

Por resolución de la dirección general, llámase á propuestas para las siguientes obras de conformidad á la ley de obras públicas y de acuerdo con los planos, especificaciones, cómputos métricos, presupuesto y bases de licitación que obran en los expedientes respectivos, debiendo celebrarse:

El 11 de agosto próximo á las 2 p. m. la de la construcción de veredas en el edificio de la escuela normal de profesores de la Capital.

A las 3 p. m. la de reparaciones de muebles y adquisición de armarios para la oficina de patentes de invención y marcas de fabricas del departamento.

El 18 de agosto próximo á la 1 1{2 p. m. la de obras en el colegio nacional de Corrientes;

A las 2 p. m. la de la escuela normal de maestras de Catamarca.

A las 2 1/2 p. m. la de dos viaductos de acceso al puente del río Gualeguay en Rosario del Tala (provincia de Entre Rios).

A las 3 p. m. para reparaciones en la escuela normal de maestros de Tucumán.

A las 3 1{2 p. m. para reparaciones de la escuela normal de maestras de Tucuman.

Los antecedentes se encuentran á disposición de los interesados en esta inspección Florida 8, donde tendrán lugar las licitaciones anunciadas.—Buenos Aires, julio 10 de 1894.—*Alberto G. Dillón.*

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN

De fondos públicos y bonos municipales

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes de 23 de junio y 16 de octubre de 1891 y de los bonos municipales del empréstito de consolidación autorizado por ley de 22 de noviembre del mismo año, que el día 20 del corriente á la 1 1/2 p. m. la junta de esta administración procederá á la apertura de las propuestas de amortización, las que deberán presentarse lacradas, selladas ó indicando en la cubierta el empréstito á que correspondan.

Fondo amortizante

Empréstito nacional interno			$ 203.600.
Id. de	1892	id	id 43.200.
Id de consolidación municipal id			149.000.

Buenos Aires, julio 11 de 1894.—*El secretario.*

Comisión valuadora de la Capital y territorios nacionales

Se invita á los señores propietarios de fincas, casas y terrenos en la Capital y los territorios nacionales, á prestar á la secretaría de la comisión, Balcarce 195, altos, todos los datos y antecedentes que sirvan para facilitar las más exacta y equitativa apreciacion para el pago de la contribución territorial.—*El Secretario.*

Aduana de la Capital

LICITACIÓN

Llamase á licitación por el término de 30 días para la construcción de las casillas destinadas al alojamiento y oficinas de los jefes técnicos de los diques núm. 2 y 3, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que existe en esta secretaría.

Las propuestas deben venir bajo sobre cerrado, en el sello de ley y acompañados del certificado del depósito que corresponde, hecho en el Banco de la Nación á la orden del señor administrador y se presentarán de 3 á 4 de la tarde del lúnes 30 de julio próximo, trascurrida cuya hora tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas presentadas, en presencia del escribano de gobierno.—Junio 28 de 1894.—*El Secretario.*

LICITACIÓN

Llámase nuevamente á licitación por el término de treinta días á contar desde la fecha, para la provisión de cincuenta mil kilos carbón de fragua para la oficina de movimiento y conservación del puerto, de acuerdo con el pliego de condiciones que existe en secretaria.

Las propuestas se enviarán en sobre cerrado y en el sello de ley, acompañándose al certificado de depósito del 5 °/₀ hecho en el Banco de la Nación á la orden del señor administrador, debiendo ser presentadas en secretaria durante la hora de 3 á 4 del día 16 de julio próximo, transcurrida la cual se procederá á la apertura de las que se hayan presentado en presencia del escribano mayor de gobierno.—*El secretarlo.*

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para las obras de limpieza y pintura del edificio de madera de la Exclusa Sud en que se encuentran instalados las oficinas del resguardo y movimiento y conservación del puerto, con arreglo al pliego de condiciones que existe en esta secretaría.

Las propuestas se presentarán bajo sobre cerrado en un sello de cinco pesos con un certificado de depósito del 5 °[° del valor de las obras, hecho en el Banco de la Nación á la orden del señor administrador de aduana.

LICITACIÓN

Llámase á licitoción por el término de 30 dias contados desde la fecha, para la colocación de avisos en los pescantes hi draúlicos del puerto, con arreglo al pliego de condiciones que existe en secretaría.

Las propuestas se presentarán en esta oficina en un sello de cinco pesos con un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación, á la orden del señor administrador, del 5 °/₀ del valor de las propuestas, las que recibirán hasta las 4 p. m. del día 16 de julio próximo, hora en que tendrá lugar el acto de licitación en presencia del escribano mayor de gobierno y los interesados que concurran.—Junio 15 de 1894.—*El secretario.*

LICITACIÓN

No habiéndose presentado propuesta alguna para la licitación del 28 de mayo último, llamáse nuevamente por el término de treinta días á contar desde la fecha, para la ejecución de las obras de terraplenamiento y adoquinado de la calle que unirá la avenida del puerto con la de Pedro Mendoza, entre la Dársena Sud y la Boca, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra en la oficina de movimiento y conservación del puerto.

Las propuestas se presentarán al secretario, de 3 á 4 del dia 5 de julio proximo bajo sobre cerrado y en el sello de ley, y el acto de apertura tendrá lugar en esta secretaria el día designado á las cuatro p. m. haciéndose presente que se rechazará toda propuesta presentada fuera de tiempo ó que no venga en forma.— Buenos Aires, junio 4 de 1894.—*El secretario.*

Departamento de minas y geologia

Buenos Aires julio 7 de 1894—Señor director del departamento de minas y geología—**Alberto Levy y Francisco Donnarumma** en calidad de compañía se presentan y respetuosamente exponen: Que habiendo hecho las publicaciones sin oposición alguna, se sirva Vd. ordenar la mensura y demarcación de las pertenencias que corresponden en el Islote 48°45, latitud Sur y 67°, longitud O. Territorio nacional Santa Cruz perteneciente al Estado á los que damos el nombre de «Excelsior.—Es justicia.—*Alberto Levy, Francisco Donnarumma.*

Julio 11 de 1894.—Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del código de minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifiquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*, director general.
12. 19 y 27.

OTRO

Buenos Aires, julio 7 de 1894.—Señor director del departamento de minas y geología.—**Alberto Levy y Francisco Don**

narumma, en calidad de compañía, se presentan y respetuosamente exponen: Que habiendo hecho las publicaciones sin oposición alguna, se sirva Vd. ordenar la mensura y demarcación de las pertenencias que nos corresponden en el islote Bird 48°40, latitud S. y 67°, longitud O. territorio nacional de Santa Cruz, perteneciente al estado, á los que dimos el nombre de «Milagrosa».—Es justicia.—*Alberto Levy, Francisco Donnarumma.*

Junio 11 de 1894.—Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del código de minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*, director general.

12. 19 y 27.

OTRO

Buenos Aires, julio 7 de 1894.—Señor director del departamento de minas y geología. — **Alberto Levy y Francisco Donnarumma**, en calidad de compañía se presentan y respetuosamente exponen: Que habiendo hecho las publicaciones sin oposición alguna se sirva ordenar la mensura y demarcación de las pertenencias que nos correspoden en la isla Justicia en el puerto San Juliano, territorio Nacional de Santa Cruz, perteneciente al estado, á las que damos el nombre de «Odalisca». Es justicia.—*Alberto Levy* y *Francisco Donnarumma.*

Julio 11 de 1894.—Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*, director general. 12, 19 y 27.

OTRO

Buenos Aires, julio 7 de 1894.—Señor director del departamento de minas y geología. — **Alberto Levy y Francisco Donnarumma** en calidad de compañía se presentan y respetuosamente exponen: Que habiendo hecho las publicaciones sin oposición alguna se sirva Vd. ordenar la mensura y demarcación de las pertenencias que nos corresponden en el islote Holden puerto Santa Elena, en el territorio nacional del Chubut, perteneciente al estado, á las que damos el nombre de «Pompeyana». Es justicia.—*Alberto Levy* y *Francisco Donnarumma.*

Julio 11 de 1894.—Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*, director general.

12. 19 y 27.

OTRO

Buenos Aires, Julio 7 de 1894.—Señor director del departamento de minas y geología.—**Alberto Levy y Francisco Donnarumma**, en calidad de compañía se presentan y respetuosamente exponen: Que habiendo hecho la publicación sin oposición alguna, sirva Vd. ordenar la mensura y demarcación de las pertenencias que nos corresponden en la isla sin nombre, en la desembocadura del rio Gallegos 47° 45', latitud S. y 65° 50' longitud O. territorio nacional de Santa Cruz perteneciente al estado, á la que damos el nombre de «Oruro».—Es justicia.—*Alberto Levy, Francisco Donnarumma.*

Julio 11 de 1894.—Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese á los intetesados.—*H. D. Hoskold*, director general.

12. 19 y 27.

OTRO

Buenos Aires, Julio 7 de 1894.—Señor director del departamento de minas y geología.— **Alberto Levy y Francisco Donnarumma**, en calidad de compañía se presentan y respetuosamente exponen: Que habiendo hecho las publicaciones sin oposición alguna, se sirva Vd. ordenar la mensura y demarcación de las pertenencias que nos corresponden en el estremo norte del puerto Malaspima, en la bahía Bustamante extremo norte de golfo San Julian, en el territorio nacional del Chubut, perteneciente al estado, á las que damos el nombre de «Washington».—Es justicia.—*Alberto Levy, Francisco Donnarumma.*

Julio 11 de 1894.—Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*, director general, 12. 19, y 27.

OTRO

Buenos Aires, julio 7 de 1894.—Señor director del departamento de minas y geología **Alberto Levy y Francisco Donnarumma**, en calidad de compañía se presentan y respetuosamente exponen: Que habiendo hecho las publicaciones sin oposición alguna se sirva Vd. ordenar la mensura y demarcación de las pertenencias que nos corresponden en la isla Toba, territorio nacional del Chubut, perteneciente al Estado á las que damos el nombre de «Virginia».—Es justicia — *Alberto Levy, Francisco Donnarumma.*

Julio 11 de 1894.—Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*—Director general. 12,19, y 27

OTRO

Buenos Aires, julio 7 de 1894—Señor director del departamento de minas y geología—**Alberto Levy y Francisco Donnarumma**, en calidad de compañía, se presentan y respetuosamente exponen: Que habiendo hecho la publicación sin oposición alguna, se sirva ordenar la mensura y demarcación de las pertenencias que nos orresponden en el islote Arce, lat. sud 5° 01' y long. O. 65°32' en el territorio nacional del Chubut perteneciente al estado á la que damos el nombre de «Etrucia».—Es justicia.—*Alberto Levy, Francisco Donnarumma.*

Julio 11 de 1894.—Como lo piden: publíquese segun el artículo 231 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*, director general. 12-19-27.

OTRO

Buenos Aires, julio 7 de 1894.—Señor director del departamento de minas y geología.—**Alberto Levy y Francisco Donnarumma** en calidad de compañía se presentan y respetuosamente exponen: Que habiendo hecho las publicaciones sin oposición alguna, se sirva ordenar la mensura y demarcación de las pertenencias que nos corresponden ed el islote Shag, puerto San Julián 48° 15' latitud S. y 65° 50' longitud O., territorio nacional de Santa Cruz, perteneciente al Estado á la que damos el nombre de Neblosa.—Es justicia.—*Alberto Levy.—Francieco Donnarumma.*

Julio 11 de 1894.—Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese á los interesados.—*A. D. Hoskold*, director general. 12, 19 y 27.

OTRO

Buenos Aires, julio 7 de 1894.—Señor director del departamento de minas y geología.—**Alberto Levy y Francisco Donnarumma**, en calidad de compañía se presentan y respetuosamente exponen: Que habiendo hecho las publicaciones sin oposición alguna, se sirva Vd. ordenar la mensura y demarcación de las pertenencias que nos corresponden en la isla sin nombre que se encuentra en la desembocadura del rio Gallegos en los 51° 35' latitud S. y 69° 05' longitud O. territorio nacional de Santa Cruz perteneciente al estado, á las que damos el nombre de Iberia.—Es justicia.—*Alberto Levy, Francisco Donnarumma.*

Julio 11 de 1894.—Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del código de minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese á los interesados.—*D. H. Hoskold*, director general.

12. 19 y 27.

OTRO

Buenos, Aires, julio 7 de 1894.—Señor director del departamento de minas y geología. — **Alberto Levy y Francisco Donnarumma**, en compañía se presentan y respetuosamente exponen: Que habiendo hecho la publicación sin oposición alguna, se sirva Vd. ordenar la mensura y demarcación de las pertenencias que nos corresponden en la isla Rasa territorio nacional del Chubut perteneciente al Estado, á las que damos el nombre de «Pamplona».—Es justicia. — *Alberto Levy, Francisco Donnarumma.*

Julio 11 de 1894.—Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y nótifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*—Director general. 12 19 y 27

OTRO

Buenos Aires, julio 7 de 1894.—Señor director del departamento de minas y geología. — **Alberto Levy y Francisco Donnarumma**, en calidad de compañía se presentan y respetuosamente exponen: Que habiendo hecho la publicación sin oposición alguna se sirva Vd. ordenar la mensura y demarcación de las pertenencias que nos corresponden en el islote sin nombre próximo á la Isla Blanca en Punta San Fulgencio y cabo dos Bahías en el territorio nacional del Chubut, pertenecientes al Estado, á la que damos el nombre de «Messalina».—Es justicia.—*Alberto Levy.—Francisco Donnarumma.*

Julio 11 de 1804.—Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese á los interesados.—*A. D. Hoskold*, director general. 12, 19 y 27.

Ministerio de J. C. é I. Púbica

Comisión de Cárceles

LICITACIÓN

Se llama por el término de doce dias á contar desde la fecha de la presente publicación, á los que deseen licitar la pro-

visión de la tiranteria de hierro para la construcción de la Casa Correccional de menores.

Los interesados obtendrán las condiciones de la licitación, asi como la cantidad y perfil de los tirantes en la calle Suipacha 147, de 1 á 3 p. m.—Buenos Aires, julio 11 de 1894.—Arturo Gramajo—*Luis M. Palma*, secretario.

LICITACIÓN

Se llama por el término de doce días á contar desde la fecha de la presente publicación, á los que deseen licitar la provisión de puertas, ventanas, rejas y escaleras de hierro para la construcción de la Casa Correccional de menores.

Los interesados obtendrán las condiciones de la licitación, asi como los medelos y explicaciones, en la calle de Suipacha 147 de 1 á 3 p. m.—Buenos Aires, julio 11 de 1894.—Arturo Gramajo—*Luis M. Palma*, secretario. v 24

TEATROS

Opera—Para esta noche se anuncia el extreno de *Carmen*, la celebrada partitura de Bizet. El papel de protagonista esta a cargo de la señorita Guidice del cual ha hecho, puede decirse, una creación, que le ha valido ruidosos triunfos en varios teatros europeos.

Los otros papeles estan distribuidos así: don José, Lucignani; Escamillo, Scotti; Micaela, Bensberg; Frasquita, Zawner y Mercedes Gazul.

Odeón—Empresa Revelli y Goni.—Compañía lírica francesa: esta noche *Fausto*.

San Martin—Gran compañía ecuestre dirigida por el célebre Frank Brown.

Hoy variado programa y estreno de la aparatosa pantomima *Cendrillón*.

Rivadavia. Comedia, Zarzuela.—Espectaculo por secciones.

Pabellón argentino—Compañía francesa de operetas: martes, jueves, sábados y domingos, funciones y los lunes, miércoles y viernes concierto.

Teatro Casino—Maipú entre Cuyo y Corrientes.—Compañía de baile, concierto y atracciones: grandes novedades todas las noches.

Hoy gran baile.

Columbia Skating Rink—Charcas 1107 y 1153 (frente á la plaza Libertad—Abierto al público todas las tardes y noches, menos los lunes. Entrada de tarde 0,50, de noche 1 peso. Patines de munición para vender y alquilar.

MENCIONES ESPECIALES

SOCIEDADES

LA BUENOS AIRES

COMPAÑIA NACIONAL DE SEGUROS

El directorio convoca á los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 11 del próximo mes de julio á las dos de la tarde, en sus oficinas calle 25 de Mayo núm. 31, para el nombramiento de síndico.—Buenos Aires, 20 de junio de 1894.—*El secretario.*

GUIA DE VAPORES

BANCOS

Banco de la Nación Argentina

TASA DE INTERÉS

COBRA:

	Moneda legal anua	
Por descuentos de letras de pequeños industriales y pequeños agricultores, hasta la suma de $ 10.000, con 10 % de amortización trimestral (hasta $ 3.000 en las sucursales)........	6	%
Por descuentos de letras de ganaderos, agricultores é industriales, hasta la suma de $ 40.000 con 25 % de amortización	9	»
Por descuentos con 50 % de amortización	8	»
Por descuentos de letras de pago integro	7	7
Por descuentos de pagares de comercio ..		

ABONA

	Moneda legal anual	
Por depósitos en cuenta corriente	1	%
Depósitos á plazo fijo de 30 días	3	»
» » » » 60 días	4	»
» » » » 90 días .... en adelante	5	»
dem en Caja de Ahorros hasta $ 5.000, despues de 60 días	5	»
Depósitos mayores de 250.000 $, á 30 días.	2	»
Idem á 60 días	2 1/2	
Idem á 90 días y en adelante	3	»
Depósitos á premio	3	»
ORO		
Depósitos á plazo fijo de 90 días	3	%
» » » » 6 meses en adelante	4	»

DIRECTORIO

Presidente: Manuel A. Aguirre, Bolivar 107.
Vice 1º Dr. Antonio E. Malaver, Belgrano 1166.
» *2º* Manuel Correa Morales, Santa Fé 2010.
Director: Dr. Amancio Alcorta, Victoria 837.
» Carlos J. Becú, Suipacha 569.
» Dr. Miguel Cané, General Lavalle 1535.
» Angel Elía Rivarola, Santa Fé 1672.
» Angel Estrada, Bolivar 466
» Dr. Domingo Frias, General Lavalle 308.
» Dr. Vicente Garcia, Callao 1708.
» Dr. Baldomero Llerena, Callao 336.
Francisco Mallmann, Perú 175.
» Agustin Muñoz Salvigni Cangallo 137.
» Hugo von Bernard, Cangallo 462.
» Francisco Uriburu, Corrientes 327.
» Mariano Unzué, Florida 45.
Gerente: Augusto J. Martin,
Sub » Nicasio Duarte,
Secretario: Tem. Gittardi,
Sub » Jose Manuel Llovet, Moreno 1160.
Síndico: Dr. J. A. Areco, Cangallo 521.

Banco Francés del Rio de la Plata

157—RECONQUISTA—157

Capital: 2.000.000 de pesos oro

SUCURSAL

En Santiago de Chile y Valparaiso

BANCO DE VALPARAISO

SE PAGA:

	Papel	Oro
Por depósito en cuenta corriente....	1 %	1 %
» » á plazo fijo de 30 días..	3 »	—
» » á » » » 60 » ..	4 »	3 »
» » á » » » 90 » ..	5 »	4 »
» » á » » » 180 »	convencional	
» » á premio (caja de ahorros	5 %	

Para descuentos de traslados y pagarés, taza convencional.

SE COBRA:

En cuenta corriente

El Banco hace descuentos de *Warrants;* hace préstamos sobre títulos; compra y vende fondos publicos, títulos ó valores por cuenta de tierras.

Recibe títulos de crédito en depósito; se encarga de cobrar cupones y dividendos y remite el importe á los interesados en Europa.

Expide letras de crédito á los negociantes y viajeros y hace giros telegráficos para Francia y todas las principales ciudades europeas.

Hace también arreglos á la vista ó á 90 días, sobre las principales ciudades de Europa, con especialidad las del sud.

Banco de Lóndres y Rio de la Plata

London, Princes Stret E. C.
PARIS, 16 RUE HALEVY; BUENOS AIRES,
MONTEVIDEO, ROSARIO, PAYSANDÚ,
RÍO JANEIRO

Letras de cambio y transferencias telegráficas
Sobre Inglaterra
Francia
Italia y España
Alemania.
Suiza,
Portugal,
Bélgica,
Estados Unidos
Canadá,
Brasil,
Estado Oriental,
Chile,
Africa,
Australia,

ABONA:

	moneda legal
Por depósitos en cuenta corriente y á la vista	1 %
Id. con 30 días de aviso	2 »
Id. por 90 días, plazo fijo	4 »
Id. por 6 meses, plazo fijo	5 »
Id. por 12 meses, plazo fijo	convencional
	oro sellado
Cuentas corrientes	sin interés
Por depósitos á retirar con 7 días de aviso	2 %
Id. con 30 días	2 »
Id. con 90 días plazo fijo	4 »
Depósitos á 6 meses	5 »
» á 12 »	convencional

SE COBRA

a,Por delantos en cuenta corriente.	m{n	9 %
Idem Idem	oro	9 »

Buenos Aires, Abril 7 de 1894.
R. A. Thurburn, Gerente.

Banco Británico de América del Sud

Establecido en 1863

Capital suscrito..... libras 1.000.000	
Capital realizado	libras 500.000
Fondo de reserva	» 320.000
	libras 820.000
Responsabilidad ulterior de los accionistas	» 500.000

Lóndres, Buenos Aires Rosario, Montevideo, Río Janeiro, Santos, San Pablo.

Gira sobre Inglaterra Irlanda, Francia, Alemania, España y todos los puntos principales de Europa, Estados Unidos y del Brasil.

ABONA

	M{n.	*Oro*
Por depósito en cuenta corriente y á la vista	1 %	sin interés
Por depósitos à retirar con 7 días de aviso	2 %	2 % %
Id id id{30 dias íd id	4 »	3 »
Id id id depósitos à reiterar con 90 días de aviso	5 1{2 °{°	4 1{2 %
Id id à plazo fijode 3 meses	5 »	4
Por depósito à mayor plazo	convencional	

COBRA

Anticipos en cuenta corriente.. 12 %

Buenos Aires, junio 30 de 1894.—*F. M. Herot*, Gerente.

El Banco Anglo-Argentino, limit.

London: 15 Nicolàs Lane E, C.
Buenos Aires: PIEDAD 486 y 494—Montevideo Calle Zabala 82

Capital suscripto	Libras 450.000
Idem pagado	» 250.000
Fondo de reserva	» 5.000

Se abren cuentas corrientes. — Se reciben depósitos à la vista y por plazos fijos. — Se negocan letras.

ABONA POR DEPOSITOS	*M{legal*	*Oro sell.*
por dep. en c{cte. y à la vista	1 %	sin interés
Id id. con 30 dias de aviso ...	3 »	1 o{o anual
Id .Id. con 60 dias fijo	3 1{2	2 »
id. con 3 meses fijo	4	3 »

Hugh Miller, Gerente interino.

Banco Alemán Transatlántico

CALLE DE RECONQUISTA, NÚM. 31
BUENOS AIRES.
Deutsche Ueberseeische Bank, BERLIN.
Capital: 20.000,000 marcos

Se encarga de toda clase de operaciones bancarias y gira sobre todas las plazas de comercio y los pequeños pueblos de Italia, España, Alemania, Francia, Inglaterra, Rusia, Suiza, etc.

Dá cartas de crédito para viajeros y para la compra de mercaderías.

Abre cuentas corrientes y recibe depósitos.

PAGA

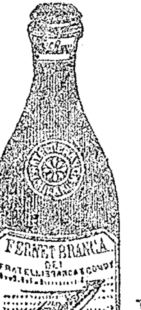
	Moneda legal	*Oro*
Por depósitos en cuenta corriente hasta 200.000 pesos	1 %	—
Arriba de 200.000 pesos	convencional	
À plazo fijo de 3 meses hasta 20.000 pesos	4 %	3 %

Por mayor suma ó plazo màs largo, el interé serà convencional.

COBRA:

Por adelantos en cuenta corriente 12 % 12 %

Buenos Aires, Marzo 15 de 1893.
Gustavo Frederking—Augusto Schulze
Directores.



Fernet-Branca

DE

FRATELLI BRANCA

MILAN

Es el licor más higiénico segun certificado de muchos médicos de fama

ÚNICOS AGENTES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

H. TRAGER Y COMP.

ALSINA 434—BUENOS AIRES

Cuidado con las falsificaciones y las imitaciones que bajo el nombre de FERNET se ofrecen.

Banco Español del Rio de la Plata

180 RECONQUISTA 180

Entre Piedad y Cangallo

Capital realizado: 6.000.000 pesos moneda naciona,

SE ABONA	M{N	ORO
Depósito en cuenta corriente.	1 %	sin interés
» à 30 días fijos	3 »	3 %
» à 60 »	4 »	4 »
» a 90 »	4 »	4 »
» à mayor plazo	convencional.	
COBRA:	M{N	ORO
En cuenta corriente	10 o{o	10 o{o

Descuentos de letras y pagarés convencional.

Horas de despacho: días ordinarios, de 10 a. m à 3 p. m.; Sábados y fines de mes, de 10 à 4 p. m. —Buenos Aires, Marzo 1° de 1893.—*Augusto J. Coelho*, Gerente.

Banco de Italia y Rio de la Plata

PIEDAD 456

Capital autorizado, pesos 8.000,000 oro sellado Integrado, pesos 5.000 000 oro sellado. Reserva al 31 de Diciembre de 1892, ps. 850.000 oro sellado;

SE ABONA:

Por depósito en cuenta corriente á la vista en meneda legal y oro sellado	1	% anual
Id íd á plazo fijo de 30 días	2	» »
Id íd fijos por 60 días	3	» »
Id íd fijos por 90 días	4	» »

COBRA:

Por adelantos en cuenta corriente.. 10 o{o anual

Por descuentos de letras, pagarés u otros documentos, convencional. Se ocupa de toda clase de negocios bancarios. Gira sobre todas las principales ciudades de Europa. — Mayo 1° de 1893.—O. STOPPANI, Gerente

---

STAUDT y Cia

BUENOS AIRES
MONTEVIDEO,
ROSARIO,
ASUNCION
BERLIN

Mandan efectuar pagos en Europa por telégrafo

Giran letras de cambio á la vista y á noventa dias sobre las principales ciudades de Europa

EXPORTACIÓN

DE FRUTOS DEL PAIS

IMPORTACIÓN

De tejidos, comestibles, madera y especialmente de vinos de Burdeos y licores finos

---

AVISOS

GALLI Hnos.

PIEDAD esq. SAN MARTIN

SE ENCARGAN

DE

Todas clases de impresiones

Y LA CONFECCIÓN DE LIBROS

Especiales para Oficinas Públicas

El surtido en útiles para escritorio de esta casa es el mejor que existe en Buenos Aires

GALLI HERMANOS
PIEDAD esquina SAN MARTIN

Barca RECOVERY

Se avisa á los interesados que el señor A. Kyolner ha cesado como capitán de la barca noruega RECOVERY, actualmente surta en esta. El señor Kyolner por consiguiente no puede contraer obligaciones para armadores, buque ó cargamento.

Buenos Aires en el consulado general de Suecia y de Noruega, Julio 3 de 1894 —*Helmer Bryn.* cónsul general interino.

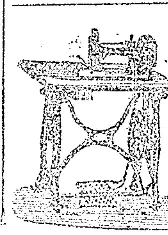
EXTRACTO DE TABACO

PARA CURAR LA SARNA EN LAS OVEJA

W. SCHNEIDEWIND y Ca.
INTRODUCTORES
288 CALLE MAIPÚ 288

Modo de usarlo: Para curación en baño 100 partes de agua fria ó caliente, dulce ó salada.

Para curación á mano 80 partes de gua.



LAS MEJORES MAQUINAS DE COSER
Para uso de familias
LAS VENDEN
Arnold Schulze y Ca.
154 DEFENSA 164